

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS
CONCILIATORIOS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS
CELEBRADOS EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA
PÚBLICA DE HUÁNUCO, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Acosta Malpartida, Roslith Felith

ASESOR: Meza Espinoza, Luis Alberto

HUÁNUCO – PERÚ

2020



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47817881

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41199019

Grado/Título: Magíster en derecho penal

Código ORCID: 0000-0001-9650-5625

DATOS DE LOS JURADOS:

D

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Rios Cardenas, Luis Javier	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	22401132	0000-0002-6256-6654
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:10 horas del día 19 del mes de OCTUBRE del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO	: Presidente
Mtro. Luis Javier RIOS CARDENAS	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO	: Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 532-2020-DFD-UDH de fecha 07 de octubre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "**NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA DE HUANUCO, 2018**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ACOSTA MALPARTIDA, Roslith Felith** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO.

Siendo las 09:20 horas del día 19 del mes de OCTUBRE del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO
Presidente



Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA
Vocal



Mtro. Luis Javier RIOS CARDENAS
Secretario

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 532-2020-DFD-UDH

Huánuco, 07 de octubre de 2020

Visto, el ID 261646-0000001141 de fecha 03 de marzo de 2020 presentado por la Bachiller **ACOSTA MALPARTIDA, Roslith Felith** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA DE HUANUCO, 2018**” para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 140-2020-DFD-UDH de fecha 04 de marzo de 2020 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA DE HUANUCO, 2018**” formulado por la bachiller **ACOSTA MALPARTIDA, Roslith Felith**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, mediante Resolución N° 209-2020-DFD-UDH de fecha 11 de marzo del 2020, se Resuelve, **REEMPLAZAR al Jurado Evaluador Mtra. Mariela Catherine Garay Mercado**, por no contar con vínculo laboral con la Universidad de Huánuco, con **el Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO**;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **ACOSTA MALPARTIDA, Roslith Felith** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO	: Presidente
Mtro. Luis Javier RIOS CARDENAS	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO	: Suplente

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** el día **lunes 19 de octubre del año 2020 a horas 8:00 a.m.** dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesada, Jurados (4) Asesor. Archivo,FCB/ytch.

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a Dios quien me guio por este largo camino que tuve que recorrer, porque no permitió que dejara de luchar por este gran sueño, el ser profesional.

A mi amada madre, mi luz de día y noche, quien es y será continuamente el pilar y la razón de mi vida personal, en cuyo cálido regazo aún se abriga o reposa la niña de ayer.

Roslith Felith

AGRADECIMIENTO

Expresar mi eterno reconocimiento y gratitud a todos los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco, por la labor que desempeñan en la formación y aplicación de los conocimientos, impartidos en las aulas universitarias y por haber logrado en mí el amor hacia la justicia.

A todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron a que culminara exitosamente este proyecto de investigación. A todos ellos gracias sinceras por vuestro apoyo.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPITULO II	19
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	27

2.2.	BASES TEÓRICAS.....	31
2.2.1.	LA CONCILIACIÓN.....	31
2.2.2.	DERECHO DE ALIMENTOS.....	52
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	58
2.4.	HIPÓTESIS.....	59
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	59
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	59
2.5.	VARIABLES.....	60
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	60
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	60
2.6.	OPERALIZACIÓN DE VARIABLES.....	61
CAPITULO III.....		62
MATERIALES Y MÉTODOS.....		62
3.1.	MÉTODO Y DISEÑO.....	62
3.1.1.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.1.2.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	63
3.2.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	64
3.2.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	64
3.2.2.	ENFOQUE.....	64
3.2.3.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	65
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	65
3.3.1.	POBLACIÓN.....	65
3.3.2.	MUESTRA.....	66
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.4.1.	TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	66
3.4.2.	TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	67

3.4.3. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	68
CAPITULO IV.....	69
RESULTADOS.....	69
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	69
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	82
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	82
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 1.....	83
4.2.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 2.....	83
4.2.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 3.....	84
CAPITULO V.....	86
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	86
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	86
5.1.1. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS GENERAL	86
5.1.2. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 1	86
5.1.3. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 2	87
5.1.4. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 3	88
5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	89
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA	92
APÉNDICE.....	95

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Resultados de celeridad en el trámite de la conciliación y su afectación al nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.....	70
Cuadro 2 Resultados de culminar del acta de conciliación en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018....	72
Cuadro 3 Resultados de los tipos de actas de conciliación en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018....	73
Cuadro 4 Resultados del monto pactado por alimentos en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018....	75
Cuadro 5 Resultados de la cantidad de hijos alimentistas en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa publica de Huánuco, 2018.....	77
Cuadro 6 Resultados de los plazos de cumplimiento acordados en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa publica de Huánuco, 2018.....	79
Cuadro 7 Resultados de las actas judicializadas por falta de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa publica de Huánuco, 2018.	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población de estudio.....	66
Tabla 2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	70
Gráfico 2	72
Gráfico 3	73
Gráfico 4	75
Gráfico 5	77
Gráfico 6	79
Gráfico 7	81

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EN DERECHO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA DE HUÁNUCO, 2018”.

Se tiene que el derecho de alimentos es considerado un derecho esencial para cada persona, es por ello que se encuentra reguladas en muchas legislaciones, entre ellas tenemos al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes, y la Constitución Política del Perú ya que se constituye como un derecho fundamental y natural; sin embargo para la Ley de Conciliación es considerado como un derecho disponible, siendo la conciliación una salida alternativa al proceso judicial que da la posibilidad a los padres por mutuo acuerdo a pactar el monto a pasar por concepto de alimentos.

La cual presenta una exposición teórica del nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios por la mayoría de los padres una vez firmado el acta de conciliación extrajudicial.

Donde de la contrastación de la hipótesis y la discusión de resultados se llega a la conclusión que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido y económico para solucionar los conflictos que versan sobre derecho alimentario. Así mismo también se concluye que un gran porcentaje de las personas que fueron invitados a conciliación cuentan con el ánimo y la voluntad de que puedan llegar a un acuerdo satisfactorio para los niños y adolescentes.

Finalmente, también se llegó a la conclusión que el año 2018 se celebraron 526 procedimientos conciliatorios entre los que estaban las actas con acuerdo total, parcial entre otros.

ABSTRACT

This research work entitled “THE LEVEL OF COMPLIANCE WITH THE CONCILIATORY AGREEMENTS IN THE LAW OF MAINTENANCE CONCLUDED IN THE DISTRICT DIRECTION OF PUBLIC DEFENSE OF HUÁNUCO, 2018”.

It is that the right to food is considered an essential right for each person, which is why it is regulated in many laws, among them we have the Civil Code, the Children and Adolescents Code, and the Political Constitution of Peru as it constitutes as a fundamental and natural right; however, for the Conciliation Law it is considered an available right, the conciliation being an alternative way out of the judicial process that gives the possibility to the parents by mutual agreement to agree on the amount to be paid for food.

Which presents a theoretical exposition of the level of compliance with the conciliatory agreements by the parents once the extrajudicial conciliation act is signed.

Where the hypothesis is contrasted and the results discussed, it is concluded that extrajudicial conciliation is a very fast and economical mechanism to solve conflicts related to food law. It also concludes that a large percentage of the people who were invited to conciliation have the courage and willingness to reach a satisfactory agreement for children and adolescents.

Finally, it was also concluded that in 2018, 526 conciliatory proceedings were held, including the minutes with total, partial agreement, among others.

INTRODUCCIÓN

El estudio que se presenta a continuación constituye un trabajo de largo aliento que se ha materializado en la presente tesis titulada “EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EN DERECHO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, 2018” y que hemos elaborado mediante un análisis cuidadoso y detallado. Considero que este trabajo es el resultado de una investigación cuidadosa.

Ya que en el Perú y de manera específica en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco se celebran más de 30 conciliaciones por mes, de las cuales el 99.9% de ellas son sobre derecho de alimentos.

La presente investigación nos permitió tener una idea del nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, permitiéndonos adquirir conocimientos y conocer las justificaciones para enfrentar la problemática de los padres que no cumplen con la pensión alimenticia acordada en conciliación extrajudicial, recogiendo esas causas que generan el no cumplimiento o incumplimiento del pago de pensión de alimentos. Siendo el incumplimiento de las obligaciones alimentarias uno de los problemas de mayor incidencia que afecta a mucha de las familias del departamento de Huánuco y sus alrededores, es común que uno de los progenitores inicie solicitando conciliar sobre obligación alimentaria con la otra parte.

El incumplimiento de un acuerdo conciliatorio puede tener múltiples consecuencias, entre ellas en materia judicial ya que los acuerdos conciliatorios son pactados en actas con consentimiento expreso de las partes, teniendo dichas actas valor de título ejecutivo la cual en caso de ser incumplidas son llevadas a proceso de ejecución y con posterioridad a ello también a proceso penal por Omisión a la asistencia familiar.

El informe de la presente investigación jurídica social se ha sistematizado en:

El Capítulo I, es denominado Problema de Investigación, en el cual se realiza la descripción del problema, su formulación, los objetivos, así como también la justificación de la investigación y examinando por último su limitación y viabilidad de la investigación.

El Capítulo II, es denominado Marco Teórico, relativo a los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas, definiciones conceptuales, de igual forma las hipótesis, las variables y su operación de las mismas.

El Capítulo III, es denominado Materiales y Métodos, en el cual se desarrolla el método, el diseño, su tipo y el nivel de investigación, también su población y muestra, de tal forma teniendo en cuenta también las técnicas e instrumentos los cuales son para su recolección, para su presentación de datos y para el análisis e interpretación de los datos.

El Capítulo IV, es denominado Resultados, relacionado al procesamiento de datos.

El Capítulo V, es denominado Discusión de resultados, en el cual se hace mención a la presentación de la contratación de los resultados del trabajo de campo con el problema y las hipótesis y con las bases teóricas. Finalmente presentamos las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas consultadas y los anexos.

Esperando que esta investigación ayude a incentivar a la población a utilizar este medio alternativo de solución de conflictos y que los obligados a prestar alimentos cumplan con las obligaciones contraídas en las actas de conciliación.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde que se dio la Ley N° 26872 en el año 1997, tiene carácter facultativo y obligatorio, debiéndose su carácter obligatorio a que se le considera como requisito de admisibilidad para poder interponer una demanda, siempre que la controversia verse sobre derechos disponibles o que se califiquen como materias conciliables.

A la conciliación, se le conoce como MASCs o MARCS; es decir, mecanismo dado con el propósito de crear una alternativa legal a las vías judiciales que son parte de nuestra sociedad; de forma rápida, efectiva, económica y sencilla de solucionar las controversias, basada en el dialogo y la imaginación de los intervinientes para solucionarlo, teniendo como objetivo trabajar en una cultura de paz. Por lo tanto, sustituye la decisión del juez, por una decisión consensual de las partes en conflicto, gracias a la intervención de un tercero neutral e imparcial calificado llamado conciliador quien actuara como un facilitador del diálogo, pudiendo ser Judicial o Extrajudicial.

La conciliación extrajudicial, se creó debido a que en los países existen deficiencias en la administración de justicia debido a la recargada labor de los operadores jurídicos donde la realidad nos muestra mucha demora para que puedan emitir una resolución que de marcha al proceso y peor aún una resolución que de por concluida, no cumpliéndose los términos establecidos en cuanto al tiempo y aumentando la carga procesal, siendo por ello necesario una vía alternativa en el cual el proceso no demoraría más que unas pocas sesiones, un proceso en el cual los intervinientes acuerdan como solucionarían dicho conflicto. Teniendo en consideración que esta alternativa ofrece un ámbito menos traumático para la solución de

disputas en derecho alimentario, en cambio en la esfera judicial se deterioran las relaciones entre los padres a consecuencia de la judicialización de la controversia.

En el Perú y de manera específica en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco se celebra un promedio de 30 conciliaciones por mes, de las cuales el 90% de ellas versan sobre obligaciones alimentarias; a consecuencia ello la suscrita se limitara a analizar el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios o actas de conciliación extrajudicial, con la intención de establecer sus beneficios, fomentar su mayor uso como un medio alternativo a la vía judicial de manera que se logre resolver el conflicto a través del planteamiento de soluciones para mejorar la calidad de vida de los alimentistas; simplemente con el ánimo de sustentar nuestro punto de vista, tomamos en cuenta que nuestro país cuenta con más de treinta años de experiencia conciliatoria.

Nuestra ciudad no es ajena a la presente investigación ya que cuando se está incumpliendo con lo acordado en actas se tiene que plantear demanda ejecutiva de acta de conciliación para que se pueda obligar al cumplimiento de lo acordado.

La presente investigación va a permitirme conocer a gran escala la conciliación extrajudicial como una alternativa para poder reclamar o solicitar pensión alimenticia, asimismo me permitirá poder optar el titulo de abogada.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Publica de Huánuco, 2018?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO

PE₁. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en cuanto a los plazos del derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Publica de Huánuco, 2018?

PE₂. ¿Tiene relación el monto pactado de las pensiones alimenticias con el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios Dirección Distrital de Defensa Publica de Huánuco, 2018?

PE₃. ¿Existe mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Publica de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁. Establecer el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en cuanto a los plazos del derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

OE₂. Determinar si tiene relación el monto pactado de las pensiones alimenticias con el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios Dirección Distrital de Defensa Publica de Huánuco, 2018.

OE₃. Identificar los mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito que se busca con esta investigación es establecer el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco en el derecho de alimentos a través de la confrontación directa de resultados arrojados, en especial para llegar a datos concluyentes acerca de la proporción de Conciliaciones que efectivamente llegan a buen término y si las partes conciliantes cumplen con lo pactado.

Siendo Huánuco un departamento con una gran cantidad de pobladores y un alto índice de niños y adolescentes alimentistas, esto significa que se presenten un gran número de Audiencias para Conciliar. Por lo que nuestra área de estudio resulta amplia y suficiente como para desarrollar una investigación acerca del nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios. Este tipo de estudio a su vez genera un gran impacto regional en la medida que las conclusiones que arrojen permitirán generar recomendaciones para este mecanismo como una finalidad para descongestionar los juzgados, generando un buen término para los intervinientes en el conflicto, sin recurrir a los litigios y solucionando rápida, efectiva y económica.

Por otra parte, el presente estudio puede servir de inspiración a otros investigadores y reconocer que la investigación es el camino para la superación del país

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación presenta limitaciones respecto a que nuestra recargada labor como estudiantes debido a las prácticas profesionales

y otros, es que el tiempo no es suficiente para la realización de forma exclusiva y dedicada a nuestro proyecto de investigación.

Otras de las limitaciones es el aspecto burocrático en la aceptación del proyecto la investigación. Asimismo, también la falta de un soporte académico de investigación por la universidad, falta de textos suficientes respecto del tema de investigación no habiendo libros actualizados, haciéndonos un poco dificultoso obtener información precisa y de buena calidad; sin embargo, por la persistencia y motivación de la suscrita se logró superar esta limitación.

El tema lo limitamos a resultados estadísticos obtenidos de las fichas de análisis de los expedientes de conciliación celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco en el año 2018.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable porque será elaborado en base a la información recopilada en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco con datos auténticos que acrediten la viabilidad del proyecto de acuerdo a los expedientes de conciliación; está financiado por medios de recursos monetarios propios de los investigadores, de manera que el proyecto no necesita de un financiamiento mayor o ser auspiciado por alguna entidad, además de cuenta con facilidad para poder obtener los datos necesarios que servirán a la investigación.

Por otra parte, también es viable porque la suscrita cuenta con el empeño y la intensión de realizar el presente proyecto.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se hizo la revisión de la literatura a nivel internacional, nacional y local encontrándose los siguientes estudios relacionados con el tema, los cuales contribuyeron a sustentar la situación problemática, diseño metodológico y la elaboración del instrumento.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- **ARRIETA MARTÍNEZ, Gladys Esther (2013). Análisis socio jurídico de la conciliación en el consultorio de la universidad de la costa años 2009, 2010 y 2011. Tesis para obtener el título de Abogado, en la Universidad de la Costa, Barranquilla, Colombia.** En cuya conclusión dice lo siguiente:
 - La implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos ha sido de gran importancia, tanto que en la actualidad se proyecta su uso como una herramienta de gran utilidad ágil y económica para la solución de controversias por parte de los integrantes de la sociedad quienes buscan dirimir sus conflictos a través del dialogo y respetando las diferencias convirtiéndose así en seres más abiertos.
 - La conciliación como ya se había mencionado es un mecanismo de solución de conflicto en el cual las partes afectadas buscan resolver sus problemas con la intervención y ayuda de un tercero llamado conciliador que de manera imparcial entra a colaborar para ayudarlos a llegar a un acuerdo y con este conseguirse la finalización del problema.

- (...)
- Vale extender una invitación para toda la ciudadanía en general porque es muy importante conocer todo lo referente a la conciliación, debido a que los conflictos hacen parte de la vida cotidiana de cada ser humano, y que por el hecho de ser un humano pensante se presentan diferencias en diversos aspectos en los que se interactúa con otras personas, es decir que debido a que existen diferentes puntos de vista sobre una misma situación o sobre un mismo tema, es factible que se presenten o que surjan situaciones de conflicto, y ya conociendo nuevas formas para solucionarlos no pasen a mayores.
- Por otra parte, las personas, ante una situación de conflicto deberían acudir a los centros de conciliación y hacer uso de este mecanismo, ya que es práctico y permite que todas las partes involucradas queden satisfechas, es decir que lleguen a un acuerdo.

APORTE A LA INVESTIGACIÓN

El estudio abarca los espacios que tiene la implementación de la conciliación y su utilización en la ciudad de Barranquilla de este mecanismo, que no es para nada ajeno en todos los campos del derecho como un mecanismo para dar solución a los dilemas y controversias que se presenten con el fin de que se descongestioné los juzgados es por ello que mediante la presente investigación el investigador recomienda a los consultorios jurídicos, abogados y estudiantes de derecho manejar bien sus habilidades jurídicas, para manejar de manera efectiva los mecanismos de solución de conflictos en el cual se respete la verdad, la dignidad de los afectados y se garanticé los derechos fundamentales del ser humano.

- **BRETT CASTILLO, Sandra (2009). La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica.**

Tesis para optar el grado Académico de Especialista en Derecho Procesal, en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. En cuyas recomendaciones dice lo siguiente:

- La conciliación es un medio de resolución de conflictos desde que la humanidad se organizó en sociedad, donde se logra superar los antagonismos a través del dialogo, siendo la intención del legislador, utilizarla como mecanismo distinto a la sentencia para lograr el objetivo fundamental del Estado, el cual es mantener la paz social, planteando una nueva visión de la misión del juez, de resolver los conflictos por medio de soluciones alternativas, sin aplicar rigurosamente la ley.
- La conciliación es una de las formas de resolución de conflictos de forma pacífica establecida en la legislación venezolana, en la cual un tercero experto e imparcial asiste a dos o más personas a buscar soluciones negociadas a su conflicto. Adquiere rango constitucional en el año 1999, al entrar en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo una sus características relevantes al procedimiento es la voluntariedad, ya que nadie puede ser obligado a asistir a un procedimiento conciliatorio si no lo hace de manera voluntaria. En la conciliación juega un papel importante la comunicación, entre las partes, que se realiza a través del tercero, que es otra de sus características relevantes, que se materializa con la conversación, que debe promover el conciliador a los fines de por medio de ella surjan opciones que permitan solventar el conflicto.
- Los medios alternos de resolución de controversias que se analizan en el presente trabajo comparten como característica específica la consensualidad, por lo cual las partes involucradas en el proceso, tienen la libertad de acudir o no a ellos para la resolución de sus disputas, con

lo que se materializa un ahorro en costos y tiempo tanto a las partes como al Estado, que trae a su vez como consecuencia el descongestionamiento de los tribunales, por el número de causas que se deciden a través de acuerdos entre las partes, sin que tengan que hacer el tránsito por el proceso, y solucionarlo con una decisión dictada por el juez que en muchos casos pasa a hacer el detonante para otro u otros conflictos.

- Entre las destrezas de la persona del juez en su rol de conciliador juega un papel importante la comunicación, la que debe desarrollarse debidamente, si se desea tener éxito en el procedimiento conciliatorio, ya que una conversación puede solucionar un conflicto, pero igualmente puede provocarlos. El juez en su rol de conciliador debe verse como un gerente administrando una empresa cuyo fin fundamental es resolver conflictos interpersonales, negociando posibilidades, planteando alternativas y usando su creatividad en forma discrecional, al ser las partes quienes deciden la controversia, gracias al poder persuasivo del juez, están administrando justicia en forma rápida y eficaz.
- El Juez como conciliador debe entender que su función como director del proceso no puede limitarla a observar que hacen las partes y esperar para sentenciar ya que debe hacer uso de las facultades que le da la ley para cumplir con función que se le encomienda, administrar justicia y al poner en práctica la conciliación se convertirá en el verdadero director del proceso haciendo uso del principio de inmediatez que acerca y une a las partes, simplifica el proceso y da cumplimiento al mandato constitucional de no sacrificar la justicia por la omisión de formalidades no esenciales, por lo que para llamar a un conciliación debe hacerlo el juez después de contestada

la demanda, al tener conocimiento de las versiones de ambas partes, lo que lo lleva a actuar con imparcialidad.

- Las analizadas en el presente trabajo, contemplan la figura de la conciliación de manera obligatoria, como forma alterna de resolver controversias de forma pacífica en los procedimientos en ellas establecidos, regidos por los principios de oralidad, inmediatez, celeridad, publicidad, donde el juez como rector del proceso será la persona que deberá promover a toda costa la conciliación entre las partes a los fines de lograr un acuerdo que ponga fin al conflicto entre las partes en conflicto.

APORTE A LA INVESTIGACIÓN

De dicho estudio se tiene que la conciliación es la manera de solucionar los problemas de forma pacífica establecida en la ley, en la cual un tercero experto e imparcial asiste a las partes a buscar soluciones negociadas a sus conflictos, y comparando el órgano de la conciliación venezolana con la nuestra se observa gran similitud en el desarrollo de la audiencia, en los objetivos, en los principios, la diferencia sustancial es que la conciliación en Venezuela tiene rango Constitucional, caso contrario en nuestro país que no cuenta con rango constitucional.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

- **CANCHANYA PASCUAL, Antony Ramiro (2018). Beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos – Huancayo 2018. Tesis para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Continental, Huancayo, Perú.** En cuyas conclusiones dice lo siguiente:
 - La investigación mostro que los beneficios en el proceso extrajudicial por pensión de alimentos, se manifiesta a través de la participación de ambas partes, ya que suelen

ponerse de acuerdo para llegar a una solución, cuando son citados a conciliar, las partes acceden de forma voluntaria y de buena fe, aceptando los acuerdos previos, y algunas exigencias adicionales por ambas partes.

- De igual forma la conciliación extrajudicial disminuye tiempo y costos en el proceso puesto que como se evidencio los tramites no son requeridos, la solución del problema se resuelve máximo en tres sesiones por lo que no son procesos largos, y no es necesario el pago de un abogado.
- La investigación también muestra que el acto de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, es confidencial y reservado, puesto que se evidencio que el conciliador protege los intereses de ambas partes, y el problema queda en total reserva, se mostró también que el conciliador es un buen profesional.
- Asimismo, conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, evita procesos judiciales, ya que se evidencio que las partes al conciliar llegaron a ponerle fin a sus problemas de años, y que las soluciones son de acuerdo al ordenamiento jurídico, que si se sigue basando en las leyes.
- Por lo que se logró concluir que el acto de conciliación extrajudicial en pensión de alimentos, genera beneficios para las partes involucradas, el proceso es corto, confidencial y se evita procesos judiciales extensos.

APORTE A LA INVESTIGACIÓN

En la investigación se resalta los beneficios de la conciliación extrajudicial siendo que es un mecanismo donde el costo del proceso es menos; la solución del problema se resuelve máximo en tres sesiones o invitaciones a conciliar y que este mecanismo ayuda a la reducción de la carga procesal, pero que, sin embargo, existen muchos problemas aun por

mejorar, como es que se ponga en conocimiento de toda la población de este mecanismo en el departamento de Huancayo.

- **MELO RIVERA, Luis Hermenegildo (2017). Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015 - 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, Perú.** En cuyas conclusiones dice lo siguiente:

- La Ley de Conciliación N° 26872 es un medio eficaz, como alternativa de solución a la presencia e incremento de conflictos familiares en la Región Arequipa. Su poca difusión, los vacíos que presenta en algunos artículos de la ley, como la ausencia de la obligatoriedad, las constantes modificaciones con otras normas legales, hacen perder piso al fortalecimiento de su institucionalidad: Gracias a un incremento cognoscitivo de los alcances y soluciones a sectores claves de la sociedad por la presencia de directivos y abogados que han asumido el reto de aplicar y fortalecer la Conciliación como un medio eficaz para solucionar los conflictos materiales de la familia.
- Se ha llegado a incrementar en forma clara la presencia y funcionamiento de los Centros de Conciliación Extrajudicial, confirmado con los datos obtenidos en la investigación, llegando a funcionar, a fines del año 2016, 92 Centros de Conciliación Privados y 3 Centros de Conciliación Públicos, sólo en el Distrito Conciliatorio de Arequipa. Que se produce porque el Estado quiere brindar más facilidades extrajudiciales, descongestionando los procesos Civiles y Penales del Poder Judicial. Como también, permite confirmar que hay un agravamiento de la

unión conyugal, donde los primeros agraviados socialmente son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte material o económico, a través de Acuerdos alcanzados en los Centros de Conciliación Extrajudicial.

- Se ha logrado conformar un staff apropiado de personal capacitado, dentro de cada Centro de Conciliación, que por lo general está conformado por tres personas: entre Directivo (Conciliador), Secretaría (Conciliador) y Abogado. Encontrando un claro conocimiento extrajurídico de los casos familiares presentados, una buena orientación y motivación personal y de grupo para alcanzar la solución al Conflicto familiar requerida, todo ello dentro del fortalecimiento de una cultura de paz y la aceptación de un Conciliador que promueve el diálogo entre las partes involucradas, arribando a acuerdos definitivos y satisfactorios para ambas partes.
- Hay una clara aceptación en la población como en las partes en conflicto, que existen diferencias notorias entre las acciones judiciales del Poder Judicial que es oneroso económicamente, lento en su accionar y en sus resultados y es muy irregular y corrupto. Ello no sucede en los Centros de Conciliación, en los que las partes deciden voluntariamente la solución del problema familiar presentado, en el menor tiempo posible, con bajísimos costos extrajudiciales, todo ello en paz, armonía y conciliación.
- La presencia y vigencia de la Ley 26872, Ley de Conciliación, está propiciando, por un lado, la disminución de la carga procesal vía la desjudicialización de los conflictos familiares, sobre todo la pensión de alimentos y, por otro lado, está permitiendo encontrar y favorecer el surgimiento de una institución, como es el Centro de Conciliación Extrajudicial, que brinda una gama de

aspectos favorables, para que una familia sin muchos recursos económicos, logre alcanzar un beneficio alimentario o económico para sus hijos.

- Se ha demostrado que existe una relación directa y positiva, entre el accionar, de los conciliadores, frente a los peticionantes de alimentos en materia de familia, en que encuentran solución rápida efectiva y económica, facilitada por más del 70% de los peticionantes de conciliación o partes en conflicto, cuentan con trabajo estable, pero con escasos ingresos que les permite cumplir con la petición de alimentos, un gran porcentaje de ellos manifiestan no demostrar cariño a su familia, pero concurren en su mayoría a las reuniones de conciliación.

APORTE A LA INVESTIGACIÓN

En la investigación se resalta que la Conciliación Extrajudicial sirve para la reducción de la carga procesal pero que también contienen vacíos legales donde los primeros agraviados son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte económico.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

- **ALVARADO ESPINOZA, Meggy Malú (2018). Nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en derecho de alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Tingo María, 2017. Tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.** En cuyas conclusiones dice lo siguiente:
 1. Según los resultados encontrados se concluye que las conciliaciones extrajudiciales en Derecho de Alimentos, están registrando un alto nivel de eficacia en los centros de conciliación de la ciudad de Tingo María.

2. Asimismo, se concluye que el derecho alimentario es el área del Derecho de Familia que se registra la mayor incidencia en las conciliaciones extrajudiciales en los centros de conciliación de la ciudad de Tingo María.
3. Está comprobado que La flexibilidad, simplicidad y la voluntad de las partes son las características de las conciliaciones extrajudiciales en Derecho de Alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Tingo María.
4. Asimismo, está demostrado la implementación de la Ley de Conciliación Extrajudicial, está cumpliendo su cometido para lo cual fue implementado en la ciudad de Tingo María.
5. De la misma manera está demostrado que la ciudadanía y los justiciables acuden primero a un Centro de Conciliación Extrajudicial para resolver sus conflictos, como vía previa de iniciar un proceso judicial.

APORTE A LA INVESTIGACIÓN

La investigación en mención abarca el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en derecho de alimentos, la cual quiere decir, que la Conciliación sirve como una forma de conclusión rápida, económica y a la vez confidencial del proceso, la cual permite lograr la relación armoniosa entre los individuos.

- **CAMARENA MIRANDA, Manuel Cirilo (2018). La conciliación extrajudicial y su incidencia en la carga procesal en materia de alimentos en los Juzgados de paz letrados en el Distrito Judicial de Huánuco - 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.** En cuyas conclusiones dice lo siguiente:
 - El nivel de incidencia de la conciliación en los procesos de pensión de alimentos es bajo respecto de la disminución de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado en la

ciudad de Huánuco. La conciliación mantiene una propuesta eficaz en su funcionamiento, sin embargo, gran parte de la población aún desconoce de la existencia, beneficios y ventajas de dicho mecanismo alternativo, lo que conlleva a la no asistencia del mismo.

- El desconocimiento de los beneficios y ventajas de la conciliación en materia de alimentos, se debe a la deficiente implementación de la misma, es decir, limitada promoción y difusión del mismo. Los pocos casos que asisten a un centro de conciliación en la controversia de pensión de alimentos, posterior a ello llegan también al poder judicial bajo la misma pretensión, debido a que los litigantes no conocen los alcances y efectos de las actas de conciliación que firma y que por ellos no cumplen con los acuerdos y ello conlleva que esos mismos litigantes realicen demandas de ejecución de actas por incumplimiento de acuerdo.
- La conciliación resguarda de manera íntegra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según los expedientes conciliatorios revisados. A demás, de lo analizado se verifica que los tiempos del trámite del proceso conciliatorio se reduce de manera satisfactoria para los usuarios y que, en su gran mayoría, se tramitan procesos de pensión de alimentos. Sin embargo, se verifica de manera alarmante que una gran parte (80%) de los usuarios de los centros de conciliación no cumplen con los acuerdos conciliatorios celebrados.

APORTE A LA INVESTIGACIÓN

La Conciliación Extrajudicial es una forma alterna de resolver los conflictos, pero no es un obstáculo para el acceso a la justicia; sin embargo, evita el camino a la judicialización del problema o conflicto, y elimina de manera eficiente los costos de un proceso judicial; sin embargo, este mecanismo es poco

conocido siendo por ello necesario que se hagan masivo a toda la población de las ventajas de la Conciliación Extrajudicial e incrementar su demanda.

- **RAYO ISIDRO, Kely (2018). Eficacia ejecutiva del Acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el Juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014. Tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.**

En cuyas conclusiones dice lo siguiente:

1. Los procesos ejecutivos de actas de conciliación extrajudicial en alimentos se caracterizan que el 90% de las demandas han sido admitidas con sus correspondiente mandato ejecutivo, el 10% declarados inadmisibles por falta de requisitos formales; luego ante los mandatos ejecutivos en 16 expedientes se registran que han formulado contradicción y estas bajo argumentos que no deben la suma de dinero alguna que están en las liquidaciones de las deudas alimentarias; de estos expedientes donde están las contradicciones el 88% no acompañan de medios probatorios idóneos, solo el 12% han sustentado con medios probatorios idóneos. El 25% de los casos investigados reportan que se han planteado excepciones y defensas previas y el 75% de expedientes no reportan estos recursos.
2. Luego de haber agotado las diferentes etapas del proceso ejecutivo se ha demostrado que el 90% de estos procesos ejecutivos de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el juez de las causas ha dictado el auto resolutivo o la sentencia declarando fundado la demanda; consecuentemente se asiste favorablemente el derecho alimentario a los menores y adolescentes.
3. De las conclusiones anteriores se deduce que queda comprobado la hipótesis de la presente investigación

donde “Si, las actas de conciliación extrajudicial celebrados en materia de alimentos, que son incumplidas por los obligados, las mismas que son sometidas a un proceso ejecutivo; entonces estos procesos nos mostrarán un alto grado de eficacia en la atención del derecho alimentario a menores y adolescentes”.

4. En cuanto respecta al alto grado de eficacia de los procesos ejecutivos en relación a las actas de conciliación extrajudicial en alimentos; si bien es cierto que los procesos culminan exitosamente para la asistencia del derecho alimentario de los menores y adolescentes; esto se relativiza por dos hechos:
 - 4.1. Existen apelaciones en este caso el 25% de los autos resolutiveos o la sentencia que hace cumplir la obligación alimentaria al obligado.
 - 4.2. El otro hecho que mengua el alto grado de eficacia de estos procesos que estos procesos ejecutivos o se han cumplido en el tiempo que establece el Código Procesal Civil; por el contrario, existe una dilación y demora excesiva en el tiempo.

APORTE A LA INVESTIGACIÓN

En la investigación se resalta que la eficacia ejecutiva de las actas de Conciliación Extrajudicial da un alto grado de eficacia en la atención del derecho alimentario de los menores y adolescentes, debido a que la mayoría de los procesos ejecutivos de actas de conciliación son declaradas fundadas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA CONCILIACIÓN

La conciliación extrajudicial en el Perú se inicia con el proyecto de Ley promulgada el 12 de setiembre de 1997 y después de

algunas modificaciones, se convirtió en nuestra actual Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, promulgada el 12 de noviembre y publicada el 13 de noviembre de 1997, siendo de carácter facultativo en sus primeros años de vigencia, es desde el 1 de marzo del 2001 cuando empieza a tener carácter obligatorio en los distrito conciliatorio de lima y callao, así como Arequipa, Trujillo entre otras ciudades más, debiéndose ella a que es un requisito importante de admisibilidad para interponer una demanda siempre que la controversia verse sobre derechos disponibles o que se califiquen como materias conciliables. Más adelante el marco normativo de la conciliación Ley N° 26872 , es modificado con el Decreto Legislativo N° 1070 el mismo que fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio del 2008, cuyo reglamento de la Ley de Conciliación es aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y la fe erratas publicada el 11 de setiembre de 2008, esta normativa presenta innovaciones que se orientan a la promoción, fortalecimiento e institucionalización de la Conciliación Extrajudicial en el país como un mecanismo idóneo, eficiente y eficaz de resolución pacífica de conflictos.

La ley de conciliación establece al Ministerio de Justicia como el ente rector de Conciliación Extrajudicial encargado de administrar el sistema conciliatorio a nivel nacional, mediante la acreditación y autorización de los conciliadores, centros de conciliación, programas de capacitación, y actúa como órgano fiscalizador y disciplinario de su funcionamiento en todo el país, adquiere mayor dimensión e importancia como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Mediante Ley N° 29876, publicada el 5 de junio de 2012, se dispuso la modificación del artículo 9° de la Ley N° 26872 donde se señala que *“No será exigible la conciliación extrajudicial en*

los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia y otros en materia de familia”.

2.2.1.1. Definición

La Conciliación es un MARCs autocompositivo que desde sus inicios ha tenido como fin primordial servir de remedio a situación en conflicto en el que se estimula la dinámica de la comunicación de las partes, a través de un tercero neutral. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2015)

El termino conciliar deriva del término latino “*conciliare*”, significa *concertar, poner de acuerdo, componer o conformar dos partes que se debaten en una controversia de interese o en disidencia*; y que según el Diccionario de la Real Academia Española significa ajustar los ánimos de quienes están opuestos entre sí. Se define como el proceso por el cual se busca que las partes lleguen a un acuerdo.

LEDESMA NARVÁEZ la Conciliación es “*(...) un medio de resolución de conflictos que tiene por finalidad lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero, el conciliador tiene tres funciones centrales: facilitación, impulso y proposición*”.

ORMACHEA CHOQUE Considera que la conciliación es “*un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales (conciliador o conciliadores), asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. Por tanto,*

las partes realizaran todos los esfuerzos con la asistencia del tercero para lograr su propia solución, mejorar la comunicación, entendimiento mutuo y empatía, mejorar sus relaciones, (...), trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un problema o conflicto y/o resolver conflictos subyacentes”.

Asimismo, la definición legal de la conciliación contenida en el artículo 5° de la Ley N° 26872 dice: *“La conciliación extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.*

Ahora bien, podemos dilucidar que la conciliación es una manera voluntaria de resolver los conflictos que se pueden presentar entre dos o más personas, quienes acuden a un centro de conciliación, para solicitar asistencia de un tercero imparcial, neutral y calificado que es el conciliador a la búsqueda de una solución mediante un acuerdo consensual que satisfaga sus intereses. Este acuerdo pasa por el filtro de un abogado quien da la legalidad del acta que debe cumplirse como si fuera una sentencia judicial. De esta manera en una sesión o más según acuerdo de partes es posible que las personas involucradas puedan solucionar el conflicto que exista sin necesidad de acudir a instancias judiciales. También se dice que es uno de los medios de solución de conflictos en forma pacífica, rápida, directa, amistosa y económica que surgen de una relación contractual o que involucre la

voluntad de las partes; el conciliador es un experto que a través del dialogo asiste a dos o más personas a buscar soluciones negociadas a sus conflictos y arribar a acuerdos que satisfacen a todos, suscribiendo lo acordado en un acta de conciliación.

En el ámbito judicial la conciliación es el arreglo o acuerdo al que llegan las partes por causa de la procura y mediación de un juez.

Algunos ordenamientos jurídicos plantean la conciliación como un mecanismo previo a la vía judicial, logrando poner fin al conflicto a través de un acuerdo entre las partes quienes logran su propia solución sobre la base de la creatividad, promoviendo la comunicación y el entendimiento mutuo, minimizando en esta forma la participación del sistema judicial, ya que el conflicto no se soluciona por medio de una sentencia dictada por el juez, que es el medio típico de solución de conflictos jurídicos.

2.2.1.2. Tipos de conciliación

Judicial¹: Es aquella que se lleva a cabo dentro de un proceso judicial por una persona que ejerce función jurisdiccional (siendo el tercero que la dirige el juez), quien interpone razones de conveniencia e insinúa posibles arreglos, sin lanzar opinión sobre el fondo del asunto, llevado a su consideración, motivando el entendimiento, logrando poner fin al proceso sin tener que sentenciar, llevando a las partes a darse una solución que armonice sus dificultades,

¹ La conciliación judicial está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la legislación que regula específicamente el proceso civil, de acuerdo a la competencia otorgada a los Jueces Mixtos y de Paz Letrado.

convalidándola y otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad. Este tipo de conciliación se puede celebrar en cualquier etapa o estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.

Extrajudicial²: Es un medio alternativo al proceso judicial, donde las partes resuelven el conflicto sin acudir a juicio. Resulta un mecanismo flexible, el tercero que interviene puede ser cualquier persona natural capacitada de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como un tercero neutral e imparcial llamado conciliador, frente a las partes que mediante el diálogo y la creatividad, busca y presenta opciones para que las partes puedan dar su propia solución al conflicto que los enfrenta, y lograr a través de ella, la materialización de una cultura de paz, que incidirá en el descongestionamiento de las causas en los tribunales.

De acuerdo a la materia sobre la cual verse, la conciliación puede ser civil, mercantil, de familia, contenciosa administrativa, entre otras.

Principales diferencias entre la conciliación judicial y extrajudicial:

JUDICIAL	EXTRAJUDICIAL
Está a cargo del juez.	La realiza el conciliador extrajudicial y alternativamente el juez de paz letrado o el juez de paz.

² Conciliación extrajudicial conocida también como Prejudicial, se encuentra a cargo de los conciliadores privados en Centros de Conciliación Extrajudicial.

La audiencia puede ser convocada de oficio o cuando es solicitada por las partes.	Es solicitada únicamente por las partes.
Se realiza en los despachos judiciales.	Centro de Conciliación autorizado o ante el juez de paz letrado
La responsabilidad disciplinaria del juez en el proceso judicial “se circunscribe a las normas del Código Procesal Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial.	La responsabilidad de los conciliadores por el Reglamento de Sanciones a Conciliadores y Centros de Conciliación.
Las partes pueden asistir a la Audiencia personalmente, acompañados de sus abogados o a través de un representante o apoderado.	No es necesario que las partes acudan con sus abogados, excepcionalmente se contempla la asistencia de apoderados.
El juez concilia sobre la materia señalada en la demanda o reconvencción.	Se puede resolver también sobre las controversias identificadas posteriormente.
El juez está obligado a proponer una fórmula conciliatoria.	El conciliador está facultado (no obligado) a proponer las fórmulas conciliatorias que considere convenientes.
La verificación de la legalidad de los acuerdos conciliatorios recae en el juez.	La verificación de la legalidad la realiza el abogado adscrito al Centro de Conciliación, salvo que el conciliador sea un abogado colegiado.

2.2.1.3. Características de la conciliación³

³ Según CAINAVO citado por (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2015) se dice que las principales características de la conciliación extrajudicial son:

- Disputa existente.
- Actuación de un tercero neutral
- Autodeterminación de las partes.
- Confidencialidad.

Entre las principales características de la conciliación tenemos:

- Conflicto o disputa existente.
- La conciliación es fundamentalmente una negociación, por lo tanto, sin negociación no existe la conciliación; por lo tanto, la comunicación, es el punto de inicio en la búsqueda de solución al conflicto, es la participación activa de los involucrados.
- La participación de un tercero llamado conciliador, quien es una persona capacitada en técnicas de negociación y comunicación quien interviene dando especial importancia en recuperar la relación entre las partes en conflicto con el fin de lograr que las partes consigan una solución propia.
- La voluntariedad de las partes. Significa que si bien las partes no tienen la obligación de conciliar si no lo desean, no existen normas que los obliguen a someterse a este procedimiento. En el proceso conciliatorio se produce la decisión por mutuo consenso de los involucrados y no por un tercero. Sin embargo, es importante que el conciliador facilite el dialogo, logre que las partes identifiquen los intereses comunes y logre establecer la confianza mutua de las partes en conflicto.
- El procedimiento flexible e informal. Porque se adapta a los requerimientos de las partes, estos procesos no suponen etapas obligatorias ni instancias; siendo libre en cuanto a los argumentos y pruebas que se presentan en el curso mismo.

2.2.1.4. Principios que rigen la de Conciliación

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS⁴ que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26872⁵, Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, los principios que rigen esta institución en nuestro país son:

- **Equidad⁶:** En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.
- **Veracidad⁷:** La veracidad está dirigida a la búsqueda de lo querido realmente por las partes. El Conciliador no alterará nunca el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que se arriben estas en el procedimiento conciliatorio. Los operadores del sistema conciliatorio deben remitir la información veraz y autentica cuando les sea requerida por el MINJUS.
- **Buena Fe:** La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que ese será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio. Cuando el Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un

⁴ Reglamento que regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional establecido en la Ley N° 26872 y en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.

⁵ Según el artículo 2, la conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía

⁶ **El principio de equidad** tiene como objetivo de la conciliación la consecución de un acuerdo justo, equitativo e igualitario para las partes en conflicto.

⁷ **El principio de veracidad** se refiere a la necesidad de contar con información fidedigna durante la audiencia conciliatoria y se refleja en el Acuerdo al que llegan las partes, como la mejor solución; lo que realmente interesa es la solución a la que se llega.

indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes.

- **Confidencialidad⁸:** La información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.
- **Imparcialidad⁹:** El conciliador no debe identificarse con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborador con los participantes sin imponer propuesta de solución alguna. La conciliación se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias.
- **Neutralidad:** El conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de Conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquel.

⁸ El principio de confidencialidad supone tanto al conciliador como a las partes guardar absoluta reserva de todo lo actuado. El conciliador no podrá ser llamado a un proceso para brindar declaración porque goza de esa protección establecida en el Artículo 2 de la Ley y el Reglamento.

⁹ Los principios de imparcialidad y neutralidad son una garantía de seguridad y justicia que se le da a las partes.

- **Legalidad¹⁰:** La actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la Ley y Reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.
- **Celeridad:** La actividad conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto.
- **Economía:** El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costos que les demandaría involucrarse en un proceso judicial.

2.2.1.5. Ventajas de la Conciliación Extrajudicial

Entre sus ventajas podemos señalar las siguientes:

- **Exploración de intereses.** - El conciliador va a ir indagando cuales son los intereses y motivaciones de las partes, para poder ayudarlos a redefinir el conflicto en busca de las alternativas de solución.
- **Ayuda para buscar criterios objetivos.** - El conciliador, a través de la técnica de agente de realidad y sin perder su condición de imparcial trata de ayudar a cada una de las partes para que analicen más objetivamente sus posturas y/o alternativas.
- **Brevidad y disponibilidad del proceso.** - La duración de un proceso de conciliación se mide por lo general en horas o a lo mucho en 30 días calendarios, sin embargo por acuerdo de las partes pueden ser prolongados. Además, se respeta la voluntad de las partes, ya que las partes deciden libremente los términos del acuerdo y pueden retirarse cuando lo crea oportuno o conveniente.

¹⁰ El principio de legalidad es el encargado de ver que el acuerdo conciliatorio cumple con el ordenamiento jurídico o con los estándares legales de la conciliación.

- **Economía.** - Esta dirigida a que las partes ahorren tiempo y sumas considerables de dinero, que les demandaría si estuvieran involucrados en un proceso judicial, no requiere obligatoriamente la presencia de un abogado
- **Mantenimiento de los derechos.** - Al someter un conflicto a conciliación no significa que se está renunciado a la posibilidad de llevarlo después a la justicia, es decir que si fracasara la conciliación colocaría a las partes en la misma situación en la que se encontraban antes de intentarla.
- **Preservación de relaciones útiles.** - La conciliación al ser flexible, es también más amigable, permitiendo un lenguaje más sencillo y directo permitiendo que la relación entre las partes sea preservada.
- **Control sobre el proceso y sobre el resultado.** - Las partes controlan el proceso, miden y manejan su avance y también controlan el resultado, que es producto exclusivo de sus propias voluntades. La conciliación¹¹ devuelve a las personas la posibilidad de resolver sus disputas o conflictos de forma natural.
- **Soluciones creativas.** - En la conciliación pueden explorarse alternativas de solución no necesariamente atadas a lo estrictamente reclamado por lo que fruto de la mutua satisfacción de intereses se obtiene un resultado gana - gana, lo cual te permitirá continuar, mantener y a un más sacar provecho a tus relaciones interpersonales, comerciales, familiares, etc. Estas soluciones

¹¹ La conciliación devuelve a las personas la posibilidad de resolver las disputas lo que paradójicamente debería ser de forma natural y no "alternativa" de hacerlo.

creativas se pueden dar a través de la técnica de la lluvia de ideas.

2.2.1.6. Desventajas de la Conciliación Extrajudicial

Entre las desventajas de este proceso podemos señalar las siguientes:

- **Voluntariedad.** - Esta característica, que al mismo tiempo una de las máspreciadas ventajas de la conciliación, suele traducirse en desventaja cuando la contraparte se muestra obstinada y renuente a cualquier clase de solución negociada, debido a que este proceso es absolutamente dependiente de la voluntad de las partes, lo que se manifiesta en la inasistencia a las audiencias de conciliación.
- **Incertidumbre.** - La conciliación no garantiza que el conflicto sea resuelto, lo que prolonga la situación de falta de certeza en las partes, pues en ella a diferencia de un proceso judicial, no existe una resolución (sentencia) emitida por un tercero que pone fin al conflicto.

2.2.1.7. Materias conciliables

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA dice:

Son materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, plasmadas en la solicitud y las pretensiones determinables de las partes

conciliantes puedan desarrollar en la Audiencia de Conciliación.

En materia de familia el conciliador velara que los acuerdos que puedan adoptar las partes sean más convenientes para el (los) menor (es), privilegiando y salvaguardando el Interés Superior del Niño.

En los casos que las partes establezcan acuerdos, no deberán plasmarse compromiso inherente a sus obligaciones como padres en ejercicio de la patria potestad.

En materia de familia, se consideran como materias conciliables aquellas pretensiones que versen sobre:

- Pensión de alimentos,
- Pensión de alimentos para el conviviente,
- Reducción o aumento de pensión de alimentos,
- Exoneración de alimentos, cuando el beneficiario sea mayor de edad,
- Régimen de visitas,
- Variación de régimen de visitas,
- Tenencia de hijos,
- Gastos de embarazo, tenencia y alimentos,
- Liquidación de sociedad de gananciales,
- Liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho.

En materia civil, se consideran como materias conciliables aquellas pretensiones que versen sobre:

- Resolución de contrato,
- Rescisión de contrato,
- Incumplimiento de contrato,
- Otorgamiento de escritura,
- Rectificación de áreas y linderos,

- Ofrecimiento de pago,
- Desalojo,
- División y partición de bienes,
- Indemnización,
- Indemnización por separación unilateral de unión de hecho,
- Retracto,
- Petición de herencia,
- Interdicto de retener y recobrar,
- Obligación de dar suma de dinero,
- Obligación de dar, hacer y no hacer,
- Reivindicación,
- Sentencia por condena de futuro,
- Pago de mejoras.

En materia de Contrataciones con el Estado, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se consideran como materias conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indican:

- Resolución de contrato,
- Ampliación del plazo contractual,
- Recepción y conformidad,
- Valorizaciones o metrados,
- Liquidación de contrato,
- Obligaciones posteriores al pago,
- Pagos,
- Resarcimiento de daños y perjuicios,
- Vicios ocultos.

2.2.1.8. Materias no conciliables

En materia de familia privilegiando el interés superior del niño, por tratarse de temas dispuestos en sede

judicial o ser materias que versan sobre derechos no disponibles de las partes, no se dará trámite a través de la Conciliación Extrajudicial y ellos son:

- Extinción de alimentos,
- Prorrato de pensión de alimentos,
- Reducción de pensión de alimentos, cuando la pensión haya sido dictada en sede judicial.,
- Exoneración de alimentos, cuando el beneficiario sea menor de edad,
- Variación de tenencia dictada en sede judicial,
- Variación de régimen de visitas dictada en sede judicial,
- Autorización de viaje o trabajo de menor,
- Patria potestad
- Reconocimiento o conclusión de unión de hecho,
- Filiación,
- Anticipo de herencia,
- Donación de muebles e inmuebles,
- Separación de patrimonios,
- Pago de devengados de pensión de alimentos,
- Colación familiar,
- Formación del consejo de familia,
- Impugnación de paternidad,
- Anulación de partida de nacimiento,
- Nombramiento de tutor o curador,
- Cambio de régimen patrimonial,
- Separación convencional y divorcio ulterior,
- La constitución del patrimonio familiar.

En materia civil, no son conciliables aquellas que contienen derechos no disponibles que cuentan con una vía propia de tramitación, otras deben ser objeto de actuación probatoria que conlleva declaración de derechos; y en otros casos no existe conflicto, razón

por la cual no procede que sean abordadas a través de la conciliación extrajudicial sobre:

- Mejor derecho de propiedad y de posesión,
- Rescisión,
- La accesión,
- La rendición de cuentas,
- Reconocimiento que la parte solicitante es acreedor preferente sobre flujos de los derechos de cobranza a carga de los clientes y/o deudores de la parte invitada,
- Administración judicial de bienes,
- El laudo arbitral,
- Deslinde de tierras de comunidades campesinas,
- Suscripción de contrato de arrendamiento,
- Prueba anticipada.

Hay excepciones a la regla cuando el órgano judicial declare improcedente la demanda por no haber agotado el intento conciliatorio respecto de una materia considerada no conciliable y, apelada la resolución, ha sido confirmada por el superior, en estos casos podrá iniciar el procedimiento conciliatorio, debiendo adjuntarse copia de las resoluciones judiciales de ambas instancias.

En materia de Contrataciones con el Estado, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se tiene como materias no conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indican:

- Nulidad de contrato,
- Aprobar o no la ejecución de prestaciones de adicionales,
- Enriquecimiento sin causa o indebido,

- Indemnización que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o aprobación parcial.

2.2.1.9. Formas de conclusión del procedimiento conciliatorio.

En el artículo 15 de la Ley N° 26872 – Ley de conciliación menciona seis formas de conclusión del procedimiento conciliatorio, las cuales son:

- a. Acuerdo total de las partes:** Se da cuando ambas partes logran acuerdo respecto a la totalidad de las pretensiones planteadas en solicitud de conciliación o pretensiones que surgieron en la celebración de la audiencia de Conciliación, es decir todas las pretensiones satisfechas a plenitud.
- b. Acuerdo parcial de las partes:** Se habla de acuerdo parcial de las partes cuando estas se han puesto de acuerdo respecto de alguno o algunos de los puntos controvertidos, dejando otros sin resolver; o cuando, existiendo una pluralidad de sujetos participantes, existe acuerdo conciliatorio solo entre alguno de ellos. Existen muchas veces materias tan complejas de resolver, que con solo llegar a un porcentaje de su solución las partes ya pueden darse por satisfechas, renunciando a continuar extendiendo el procedimiento de conciliación. En el acta que para el efecto se realice deberán quedar claramente delimitados y descritos los puntos respecto de los cuales no se hubiera llegado a solución alguna, por si se recurre luego al Poder Judicial, solo puede solicitarse tutela jurisdiccional efectiva por las diferencias no resueltas.

- c. Falta de acuerdo entre las partes:** Concluye con el procedimiento de conciliación por que las partes no lograron ponerse de acuerdo, quedando su derecho expedito para ir a la vía judicial.
- d. Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones:** Se da cuando solo una de las partes no acude a dos sesiones o habiendo acudida a la primera sesión y la contraparte no lo hiciera deberá convocarse a una segunda. Si la situación persiste en la segunda sesión, deberá darse por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación. Por lo que la inasistencia de una parte a dos sesiones conciliatorias alternadas o consecutivas da por concluida la audiencia de conciliación o el procedimiento de conciliación. La otra parte tiene su derecho expedito para ir a la vía judicial.
- e. Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión:** La inasistencia de las dos partes a la primera o a cualquier sesión, produce que no se convoque a más sesiones, dándose por concluido el procedimiento de conciliación.
- a. Decisión debidamente motivada del Conciliador en Audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, por retirarse alguna de las partes de la conclusión de la Audiencia o por negarse a firmar el Acta de Conciliación:** Existen numerosas situaciones en las que el conciliador, en ejercicio de su libertad de acción señalada en el artículo 21° de la Ley, puede dar por concluida la audiencia de conciliación en decisión debidamente fundamentada, bajo responsabilidad. Esto puede darse, por ejemplo:
- Cuando el domicilio asignado por el solicitante no existe, no es correcto o es inubicable.

- Cuando una de las partes ha fallecido
- Cuando la integridad física del conciliador o de una de las partes se ponga peligro por la actitud agresiva y descontrolada de la otra parte
- Cuando la parte solicitante se haya desistido del procedimiento, etc.

El informe por sesión motivada debe ser la última forma en que se deba concluir un procedimiento conciliatorio.

2.2.1.10. Acuerdo conciliatorio

Se da al momento de que las partes logren conciliar sus intereses, el conciliador debe invitar a las partes a redactar el acuerdo o preacuerdo, sin postergar el momento. Si se ha avanzado bastante en una conciliación y se observa cansancio entre las partes, el conciliador puede sugerir suspender la audiencia, a fin de evitar una posible ruptura.

Si al momento de suscribir el acuerdo, surgen nuevos desacuerdos, el conciliador debe llamar a las partes a repasar los puntos en el cual han logrado acuerdos, para recordarles lo que han avanzado en la solución del conflicto. En estos casos es importante que el conciliador fomente ideas creativas para que las partes superen el punto sobrevenido y de no lograrlo pasar a otro y dejar aquel para el final, retomándolo para dar una solución que a lo mejor se vislumbra como consecuencia de los acuerdos logrados.

2.2.1.10.1. Acuerdo satisfactorio

En el acuerdo satisfactorio el conciliador deja en manos de las partes, el resultado para finalizar el conflicto o buscar la solución, con esto se busca que las partes lo vean como un tercero neutral, evitando impresiones que impliquen la relación de dos contra uno que se perciben en los procesos adjudicativos.

Para lograr este fin es requisito indispensable la neutralidad y la imparcialidad del conciliador.

2.2.1.10.2. El pago puntual de cuotas de pensiones acordadas en las actas de conciliación

Es una obligación regulada en vía de conciliación de los alimentos en la que los obligados deben cumplirla según los precisos términos acordados y pactados en audiencia conciliatoria.

2.2.1.10.3. El cobro de alimentos con acuerdo conciliatorio

Procede si se incumplen lo que se ha fijado, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 001-98-JUS y de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, ***el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución ya que los derechos, deberes u obligaciones ciertas,***

expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutara a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales, por llenar plenamente los requisitos que exige el artículo 688° inc. 3) del Código Procesal Civil que hace referencia: *“Solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: (...) 3. Las actas de conciliación de acuerdo a ley,* concordante también con el artículo 689° del Código Procesal Civil.

2.2.2. DERECHO DE ALIMENTOS

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como derecho primordial lo cual debe ser sostenido por la familia, una vez que admite garantizar otros derechos como la educación, salud, empleo, la recreación, entre otros. Si bien es cierto nuestra ley peruana, el derecho al alimento no únicamente se asienta en conseguir los bienes para la nutrición y sustento, asimismo en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, etc.; la cual reconozcan el progreso integral del ser humano.

La asistencia familiar obedece al pago por conceptos de alimentos, tales como: vivienda, vestido, educación, salud, capacitación para el trabajo, recreación; es así que la familia es el componente más trascendental del Estado.

La constitución política del Perú señala en el artículo 1° que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son*

el fin supremo de la sociedad y del Estado", y en el artículo 2° inc.1) señala: toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida.

2.2.2.1. Concepto jurídico de alimentos

En nuestro país el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, menciona que: *"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, así como se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto".*

Nuestra Constitución Política del estado en su artículo 6° señala: *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes".* Este artículo nos menciona que es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos, ya que los alimentos es un derecho indisponible.

Los alimentos son prestaciones de orden familiar dirigidas a la satisfacción de las necesidades vitales de aquellas personas que no puede proveérselas por sí misma, y está fundamentada en la solidaridad humana. Comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible.

Comida no es lo único. Debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir una amplia base de cálculo para su fijación (VARSI ROSPIGLIOSI, 2012, pág. 419). Alimentos es el bien jurídico destinado a satisfacer las necesidades básicas del ser humano. La satisfacción es material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc. Como el aspecto espiritual o existencial: educación, esparcimiento, recreación que resulte imprescindible para el desarrollo de su personalidad.

Entonces se puede decir que alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia y lograr el desarrollo integral del niño y/o adolescente, pero hay que tener en cuenta que los alimentos no solo cubren la comida, sino que va mucho más allá es por ello que el Código Civil establece la educación, por ejemplo, ya que ella ayudará que sus hijos se desarrollen.

Doctrinariamente se define a los alimentos:

ROCA señala *“Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”*.

HINOSTROZA citando a BARBERO indica *“La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias”*.

AGUILAR LLANOS citando a LOUIS JOSSERAND señala que *“La obligación de dar alimentos es el deber*

impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”.

ARIAS SCHEREIBER señala que la obligación de los padres de prestar o proveer la manutención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural. *“Esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio”*

2.2.2.2. Características del derecho de alimentos:

El derecho a los alimentos tiene características especiales las cuales son:

- **Intransferible**¹², ya que no puede ser objeto de transferencia, ni por acto intervivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, pues nace y se extingue con ella.
- **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los

¹² Conocido también como un derecho personalísimo porque es inherente a la persona ya que nace y se extingue con ella.

alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

- **Imprescriptible**¹³, es decir no se puede extinguir esta obligación teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos indispensables para accionar a este derecho.
- **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, pues la transacción implica renuncia de derechos; pero procesalmente se admite la conciliación extrajudicial en la cual hay o existe una afijación cuantitativa de la prestación alimentaria en la cual las partes fijan el monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.
- **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley (Código Procesal Civil, artículo 648^o – inciso 7).

¹³ El derecho a prestar alimentos es imprescriptible por lo que el transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos.

- **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
- **Revisable**, no hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción de acuerdo a las posibilidades y necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestar los alimentos (Código Civil, artículo 482°.- Variación de la pretensión).
- **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados a dar los alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividido en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (Código Civil, artículo 477°.- Prorrato de la pensión alimenticia).

2.2.2.3. Proceso de alimentos:

En el proceso de alimentos la doctrina ha considerado establecer tres presupuestos fundamentales para ejercer el derecho de alimentos:

- El estado de necesidad de quien los pide.
- Posibilidad económica de quien debe prestarlos.
- La existencia de una norma legal que establezca la obligación alimentaria.

2.2.2.4. Obligados a la prestación de alimentos:

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos, en nuestro país se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los ascendientes y los descendientes, y los hermanos, concordante con el artículo 474° del Código Civil. Por lo tanto, la obligación alimentaria se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **Acta de conciliación extrajudicial:** es el documento que contiene el acuerdo al que se ha llegado. Está firmada por las partes y el conciliador, que representa la conclusión de un procedimiento conciliatorio. Además, constituye título ejecutivo; es decir, en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento.
2. **Acuerdos Conciliatorios:** documento que aceptan las partes que lo firman.
3. **Conciliador:** Es una persona capacitada en conciliación que facilita la comunicación entre las partes, acreditada por el MINJUS, quien desarrolla su función de manera neutral e imparcial, facilitando la comunicación entre las partes.
4. **Familia:** Institución social más antigua que conoce la humanidad, entendida como un conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, afinidad, matrimonio, concubinato, de amor de solidaridad. En la sociedad moderna la familia se presenta, no solamente como unidad jurídica, social y económica, sino, fundamentalmente, como el primer grupo social de amor y solidaridad que enfrenta los dramáticos problemas surgidos de la soledad, la enfermedad, la vivienda, la inseguridad ciudadana, la marginalidad, la pobreza, etc. En fin, la familia es el hábitat natural

y primario donde el ser humano nace, crece y donde también muere (ENCARNACIÓN GALLARDO, Manual de Conciliación Familiar, 2019).

5. **Los Centros de Conciliación:** Son entidades con personería jurídica, Que su meta es cultivar función conciliadora de a acuerdo con la Ley, pueden formar Sedes de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan como finalidad el ejercicio de la función conciliadora

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi: Si el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es alto entonces no se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas.

Ho: Si el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es bajo entonces si se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

Hi₁: El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación.

Ho₁: El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios no se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación.

Hi₂: Si, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias.

Ho₂: No, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias.

Hi₃: El único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe es el proceso de ejecución.

Ho₃: El proceso de ejecución no es el único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Derecho de alimentos.

2.6. OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VI: Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios	Todos los acuerdos arribados en vía de conciliación son de obligatorio cumplimiento, de llegarse a incumplir con lo pactado en las actas de conciliación estas se pueden ejecutar en vía judicial.	Falta celeridad en tramite	Existe celeridad No existe celeridad	Expedientes de conciliación extrajudicial
		Culminación del acta de conciliación	Con acuerdo Sin acuerdo	
		Tipo de acta	- Acuerdo total - Acuerdo parcial - Inasistencia de una de las partes - Inasistencia de ambas partes - Falta de acuerdo - Decisión motivada	
VD: Derecho de alimentos	Derecho fundamental que le asiste a toda persona en función a las relaciones familiares y sociales. En el Perú el derecho alimentario es incumplido por alguno de los progenitores de los menores y adolescentes, viéndose en la necesidad de acudir a vías judiciales o extrajudiciales para que se pueda regular esta situación de incumplimiento al derecho alimentario, que podría cubrir varias contingencias.	Monto solicitado	S/. 0 – 100 S/. 101 – 200 S/. 201 – 300 S/. 301 – 400 S/. 401 – 500	
		Cantidad de hijos	1 2 3 4	
		Plazos de cumplimiento	Mensual Trimestral Anual	
		Actas judicializadas por incumplimiento	Si No	

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. MÉTODO Y DISEÑO

3.1.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método empleado en la investigación es analítico, descriptivo y explicativo.

- **Analítico:** Está en relación con la aplicación del Método de análisis e interpretación documental, el mismo que utiliza como instrumento la ficha de análisis documental bajo el enfoque del plan hipotético deductivo y analítico, porque no solo basta recopilar datos sino evaluar la relación entre variables, así como los factores que inciden. (CEGARRA SÁNCHEZ, 2004), indica que “este enfoque radica en brindar hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema trazado y en comprobar con los datos disponibles si estos están de acuerdo con aquellas” (p. 69).

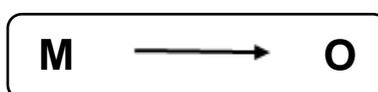
- **Descriptivo:** Este tipo de investigación se utiliza cuando se desea describir una realidad en todos sus componentes principales. (CARRASCO DÍAZ, 2005), señala que la investigación descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son? ¿Dónde están? ¿Cuántos son? ¿Quiénes son?, es decir con este estudio podemos conocer las características, cualidades internas y externas que se encargan de identificar los hechos (p. 41) de la asistencia al derecho alimentario de los menores y adolescentes; es decir explicar a que se deben estos hechos jurídicos sociales.

- **Explicativo:** Porque esta investigación pretende explicar por qué ocurre un fenómeno con contenido o trascendencia jurídica; lo que quiere decir que tiene relación causal, pues no solo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar la causal del mismo. (CARRASCO DÍAZ, 2005), señala que la investigación explicativa o causal, responde a la interrogante ¿Por qué?, es decir con este estudio podemos conocer que factores o causas (p. 42), ya que nuestro trabajo es hallar explicaciones, respuestas, interpretaciones o inferencias sobre el problema que se encuentra en las actas de acuerdo conciliatorio, siendo un análisis de los documentos referentes a nuestro problema (PALACIOS VILEA, ROMERO DELGADO, & ÑAUPAS PAITÁN, 2016, pág. 317).

3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es No experimental o ex postfacto ya que es de tipo retrospectivo porque nuestro estudio incide sobre hechos o acontecimientos pasados, no pudiendo influir en las variables; no experimental porque son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables, solo se limita a su observación de los fenómenos naturales tal como se presenta en la realidad para después analizarlos (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNÁNDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010), y se desarrollara de ello una explicación. (HERNÁNDEZ, 2014).

Siendo por la tanto una investigación descriptiva simple, cuyo diagrama simbólico sería el siguiente:



Dónde:

M = es la muestra y

O = la observación relevante sobre la variable de estudio

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo empleado en la investigación es básico no experimental, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico.

Según CARRASCO DÍAZ, se denomina investigación básica: “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”.

“Es una investigación pura o fundamental, trabajada en el laboratorio o gabinete, explora nuevas teorías y transforma las ya existentes; e investiga principios y leyes actuales” (RÍOS PATIO, 2017, pág. 99); descriptivo, por cuanto se desea describir una realidad en todos sus componentes principales (RÍOS PATIO, 2017, pág. 103); corresponde a la investigación jurídica social de tipo sustantiva de carácter cuantitativa.

3.2.2. ENFOQUE

El enfoque que se le va a dar a la investigación será el enfoque jurídico social, porque lo impórtate es construir un conocimiento jurídico; y el enfoque cuantitativo y cualitativo, pues se va a seguir un proceso riguroso desde su formulación del problema,

objetivos e hipótesis, identificación de las variables, las mismas que serán medidas mediante una serie de instrumentos, para lograr la confirmación de la hipótesis.

3.2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación que corresponde a la presente investigación es DESCRIPTIVO – EXPLICATIVO, toda vez que se busca establecer el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

Según GARCE PAZ se entiende por el nivel de investigación descriptiva aquel que *“(...) narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta”*.

Para SANCHEZ CARLESSI la investigación explicativa constituye *“(...) es la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquellos (...) está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué y en qué condiciones ocurre un fenómeno o porque dos o más variables se relacionan”*.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. POBLACIÓN

La población objeto de la presente investigación está constituida por 526 actas de conciliación extrajudicial en derechos alimentarios de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco durante el año 2018, en cuyo periodo de estudio comprende los meses de enero a diciembre, se analizará los

procesos de conciliación que se llevaron a cabo para poder determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

Tabla 1 Población de estudio

UNIDADES DE ANÁLISIS	SUB TOTAL
Acuerdo total	349
Acuerdo parcial	10
Inasistencia de una de las partes	47
Inasistencia de ambas partes	20
Falta de acuerdo	46
Decisión motivada del conciliador	54
Total	526

Fuente: Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco. Setiembre 19

Elaboración: Tesista - RFAM. Noviembre 2019

3.3.2. MUESTRA

La muestra fue determinada aleatoriamente y estará constituida por 24 actas de conciliación extrajudicial en derecho de alimentos de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la Ficha de Análisis documental o contenido¹⁴ en el que el investigador establece las

¹⁴ El análisis de contenido es una técnica de investigación que pretende ser una técnica objetiva, sistemática y cuantitativa en el estudio del contenido manifiesto de la comunicación. Página 319

características de un documento fuente de información (RÍOS PATIO, 2017, pág. 109), este mecanismo se utiliza para cuadernos fiscales, expedientes judiciales, etc.

Previo a la ejecución del presente trabajo de investigación se elaboró las fichas de análisis para ser usado como instrumento en base a la muestra determinada, con la finalidad de medir el objetivo ya establecido en la investigación, que se realizará a las actas de conciliación extrajudicial en los casos relacionados al derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, con la finalidad de reforzar la elaboración de los instrumentos.

3.4.2. TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Luego de la aplicación del instrumento de acopio de datos empleados en el trabajo de investigación se van aplicar la técnica de la estadística descriptiva e inferencial, instrumentado por cuadros, tablas y gráficos para organizar, explicar, analizar e interpretar los resultados. Además, se harán uso de las herramientas que nos brinda la informática.

Para el procesamiento de los datos se utilizarán las herramientas informáticas como: Excel, Word, otros, presentándose los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

Las tablas se elaborarán o se presentaran de acuerdo a los datos obtenidos de las Fichas de Análisis documental que se realizará a las actas de conciliación extrajudicial en los casos relacionados al derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco.

Cada tabla será representada por un gráfico estadístico en barras o columnas, a través de datos numéricos y en porcentaje.

3.4.3. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Luego de haber organizado los resultados obtenidos se van usar la técnica lógica para interpretar cada uno de los cuadros con frecuencias relativas y absolutas, se presentarán los datos y los circulares en cuadros estadísticos y grafico estadístico como la barra; para contrastar con el problema y la hipótesis de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Previo a la ejecución del presente trabajo de investigación se elaboró las fichas de análisis documental para ser usado como instrumento para la aplicación en base a la muestra determinada, con la finalidad de medir el objetivo establecido en la investigación.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta parte del trabajo se presenta los resultados de la investigación debidamente sistematizado en cuadros estadísticos para lo cual se utilizó el programa Microsoft Office Excel, los mismos que facilitan la realización del análisis y la interpretación correspondiente de la variable de estudio.

Los resultados están organizados teniendo en cuenta el diseño de investigación, es decir resultado del conjunto de ítems tomados de la Ficha de Análisis documental que se realizará a las actas de conciliación extrajudicial en los casos relacionados al derecho alimentario de los menores y adolescentes en el distrito judicial de Huánuco y la respectiva comparación de los resultados obtenidos de cada uno de ellos.

Cuadro 1 Resultados de celeridad en el trámite de la conciliación y su afectación al nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

Indicadores	Ni	%
Existe celeridad	24	100
No existe celeridad	0	0
Total	24	100

Fuente: “Aplicación de la ficha de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco. Octubre 2019

Elaboración: Tesista - RFAM. Noviembre 2019

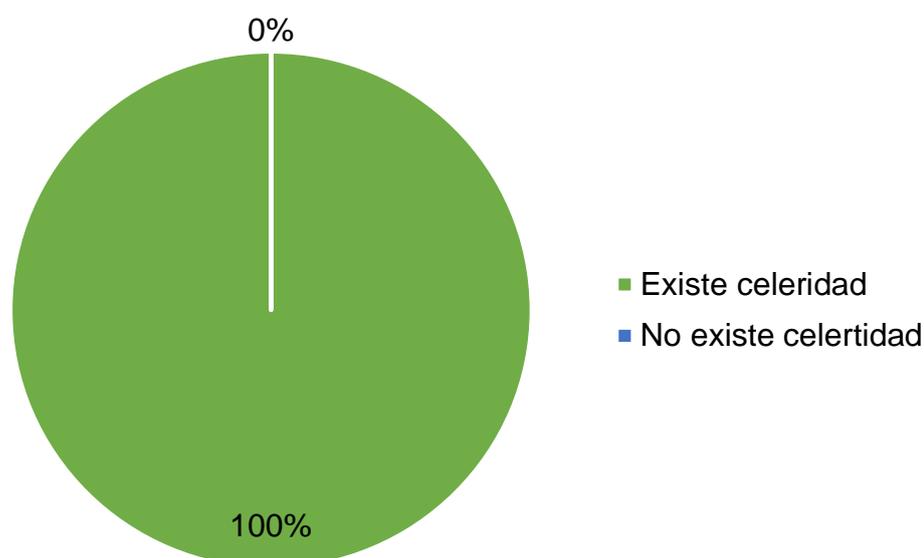


Gráfico 1

Análisis e interpretación de los resultados:

El cuadro 1 explica que de los 24 expedientes de conciliación tomados aleatoriamente se puede apreciar que en el 100% equivalente a la totalidad de los casos el trámite de las invitaciones a conciliar se realiza con celeridad por lo tanto no existe afectación en cuanto al derecho de alimentos, siendo importante señalar que las invitaciones

se cursan de acuerdo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 26872 que señala:

“Recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designara al conciliador al día hábil siguiente, teniendo estos dos días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación.

El plazo para la realización de la audiencia no superara los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles.

De no concurrir una de las partes, el conciliador señalara una nueva fecha de audiencia notificando en el acto ala parte asistente, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior.”

Cuadro 2 Resultados de culminar del acta de conciliación en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

Indicadores	Ni	%
Con acuerdo	16	67
Sin acuerdo	8	33
Total	24	100

Fuente: “Aplicación de la ficha de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco. Octubre 2019

Elaboración: Tesista - RFAM. Noviembre 2019

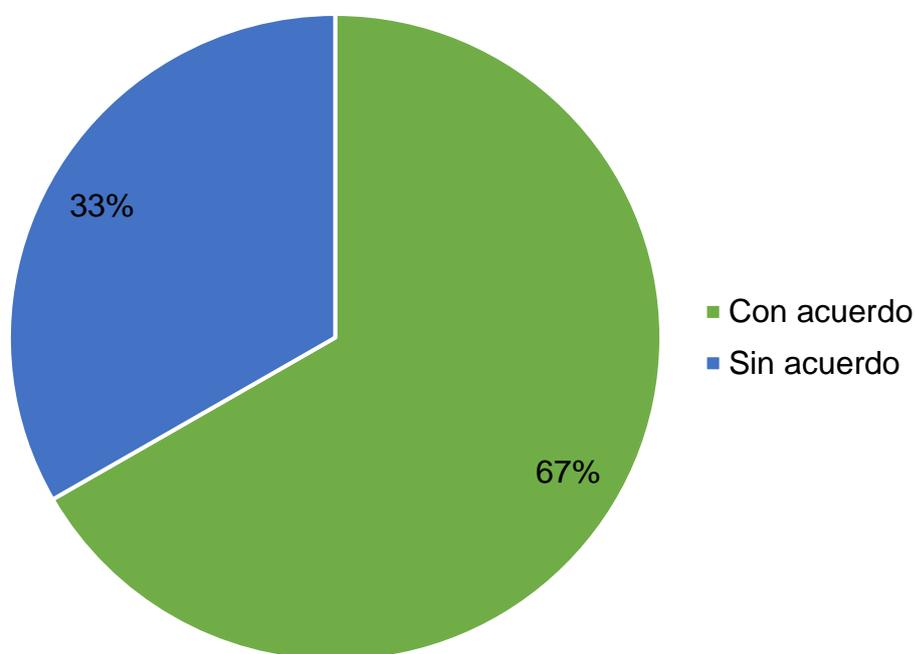


Gráfico 2

Análisis e interpretación de los resultados:

En el cuadro 2 se puede apreciar que de los 24 expedientes de conciliación tomados aleatoriamente un 67% se llegó a culminar con acuerdo y un 33% se culminó sin acuerdo de conciliación. Llegándose a la conclusión que en la mayoría de los casos presentados las partes tienen la voluntad para poder conciliar y llegar a un acuerdo ya sea total o parcial.

Cuadro 3 Resultados de los tipos de actas de conciliación en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

Indicadores	Ni	%
Acuerdo total	15	63
Acuerdo parcial	1	4
Inasistencia de una de las partes	2	8
Inasistencia de ambas partes	1	4
Falta de acuerdo	2	8
Decisión motivada del conciliador	3	13
Total	24	100

Fuente: "Aplicación de la ficha de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco. Octubre 2019

Elaboración: Tesista - RFAM. Noviembre 2019

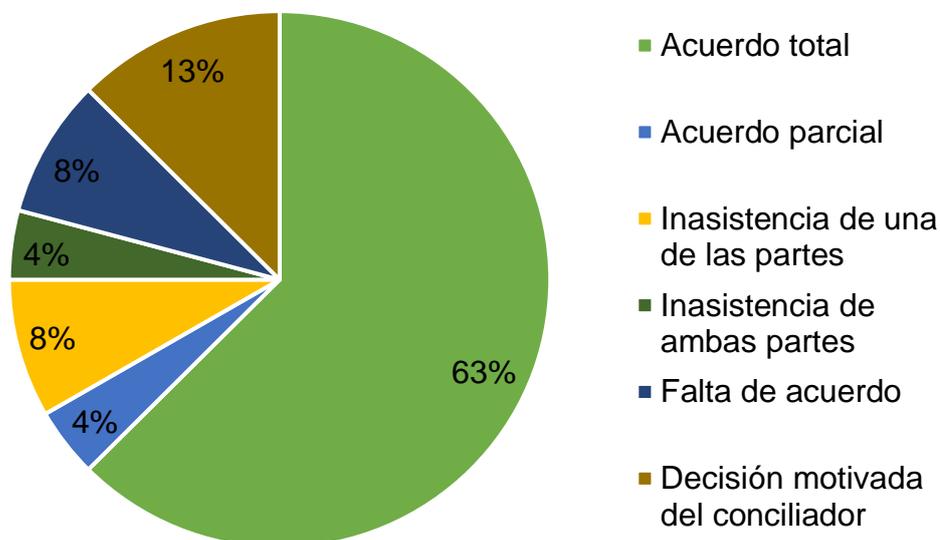


Gráfico 3

Análisis e interpretación de los resultados:

En el cuadro 3 se puede apreciar que de los 24 expedientes de conciliación tomados aleatoriamente un 63% de las actas de conciliación terminan con acuerdo total, un 13% por decisión motivada del conciliador, 8% por inasistencia de una de las partes, 8% por falta de acuerdo, un 4% con acuerdo parcial y el otro 4% por falta de acuerdo. En conclusión, se puede interpretar que las partes que asisten a conciliación extrajudicial tiene la predisposición de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambos ya que se aprecia que hay una gran cantidad de actas de conciliación con acuerdo total.

Cuadro 4 Resultados del monto pactado por alimentos en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

Indicadores	Ni	%
S/. 0 – 100	1	7
S/. 101 – 200	8	50
S/. 201 – 300	5	31
S/. 301 – 400	1	6
S/. 401 – 500	1	6
Total	16	100

Fuente: “Aplicación de la ficha de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco. Octubre 2019

Elaboración: Tesista - RFAM. Noviembre 2019

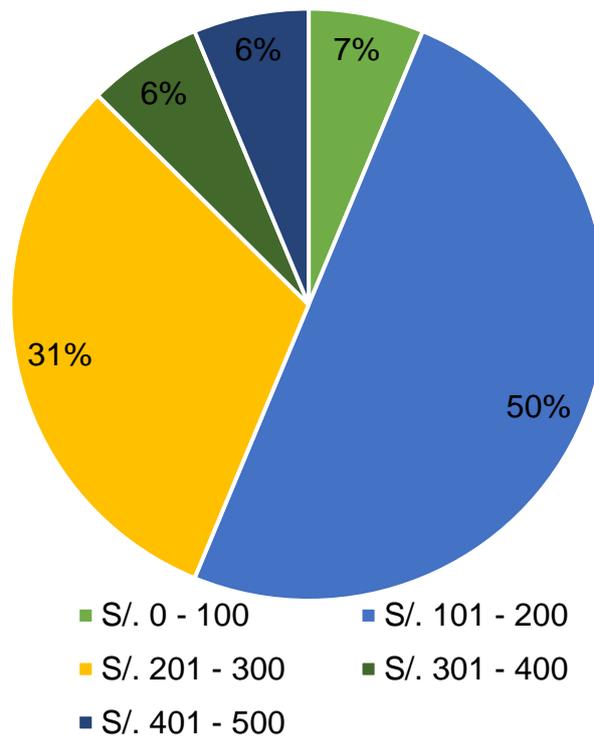


Gráfico 4

Análisis e interpretación de los resultados:

En el cuadro 4 es importante señalar que de las 16 actas de conciliación con acuerdo total y parcial se tiene que el 50% de las partes acuerda con pagar entre S/. 101 a S/. 200, un 31% de las partes acuerda con pagar entre S/. 201 a S/. 300 soles, un 7% de las partes acuerda con pagar entre S/. 0 a S/. 100, un 6% de las partes acuerda con pagar entre S/. 301 a S/. 400 y el otros 6% de las partes acuerda con pagar entre S/. 401 a S/. 500 por concepto de alimentos. En conclusión, se puede interpretar que las partes que concilian solo quieren asistir a sus hijos con una cantidad de S/. 101 a S/. 200 por concepto de alimentos.

Cuadro 5 Resultados de la cantidad de hijos alimentistas en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa publica de Huánuco, 2018.

Indicadores	Ni	%
1	15	94
2	1	6
3	0	0
4	0	0
Total	16	100

Fuente: "Aplicación de la ficha de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco. Octubre 2019

Elaboración: Tesista - RFAM. Noviembre 2019

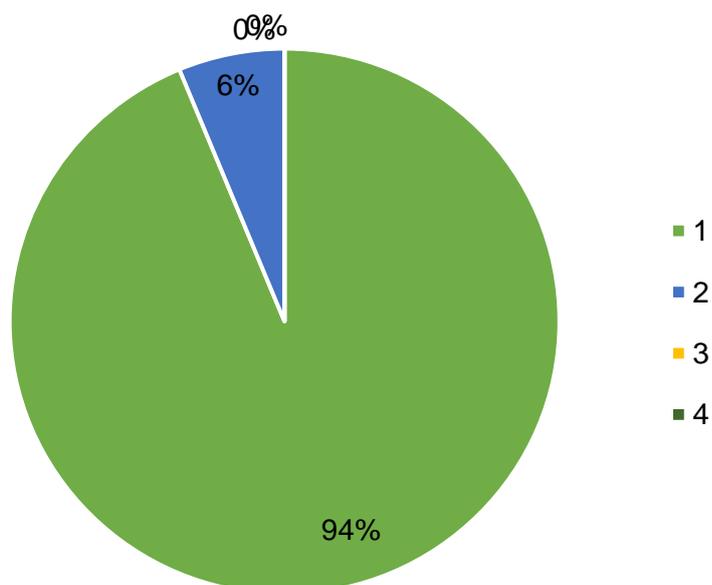


Gráfico 5

Análisis e interpretación de los resultados:

En el cuadro 5 es importante señalar que de las 16 actas de conciliación con acuerdo total y parcial se tiene que el 94% de las partes solicita asistencia alimentaria por un solo hijo y el otro 6% por dos hijos. En conclusión, se puede interpretar que las partes que asisten a conciliación extrajudicial solo tienen un hijo por los que solicitan o requieren alimentos.

Cuadro 6 Resultados de los plazos de cumplimiento acordados en el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa publica de Huánuco, 2018.

Indicadores	Ni	%
Mensual	16	100
Trimestral	0	0
Anual	0	0
Total	16	100

Fuente: "Aplicación de la ficha de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco. Octubre 2019

Elaboración: Tesista - RFAM. Noviembre 2019

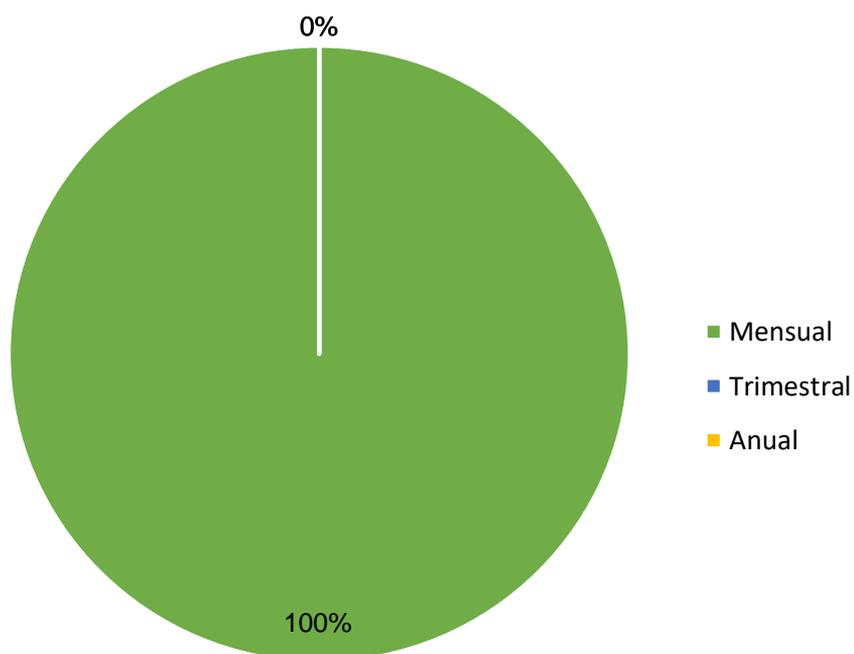


Gráfico 6

Análisis e interpretación de los resultados:

En el cuadro 6 es importante señalar que de las 16 actas de conciliación con acuerdo total y parcial se tiene que el 100% de las partes acuerda pasar una pensión mensual por derecho de alimentos a sus menores hijos. En conclusión, se puede interpretar nadie acepta otro tipo de plazo para la prestación a asistencia al derecho alimentario, por consecuente tanto en las sentencias judiciales como en las actas de conciliación celebrados Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco del 2018 solo se pacta o acuerda pasar alimentos mensualmente, y que si ello fuera distinto se estaría dejando en desprotección y riesgo a los menores alimentistas.

Cuadro 7 Resultados de las actas judicializadas por falta de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa publica de Huánuco, 2018.

Indicadores	Ni	%
Si	3	19
No	13	81
Total	16	100

Fuente: "Aplicación de la ficha de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco. Octubre 2019

Elaboración: Tesista - RFAM. Noviembre 2019

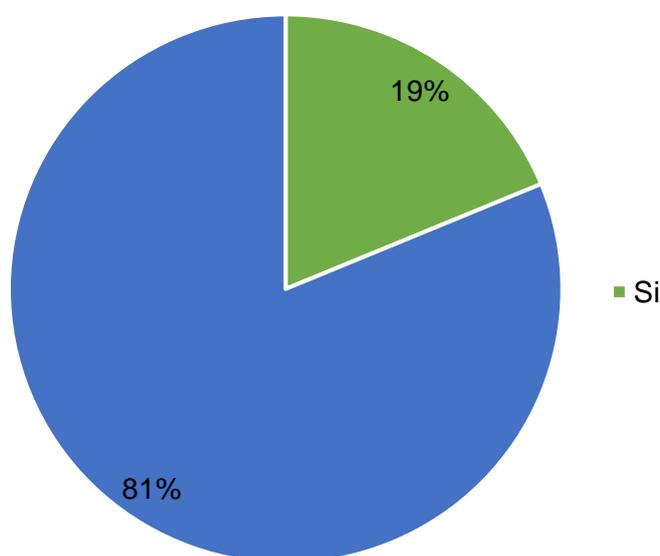


Gráfico 7

Análisis e interpretación de los resultados:

En el cuadro 7 se puede apreciar que de las 16 actas de conciliación con acuerdo total y parcial se tiene que el 81% de las actas de conciliación no fueron judicializadas por incumplimiento y el otro 19% de las actas de conciliación si fueron judicializadas por incumplimiento. En conclusión, se puede decir que el 81% de las actas de conciliación están siendo cumplidas de manera oportuna y de acuerdo a los plazos pactados para el cumplimiento de dicha obligación y el otro 19% de las actas no están siendo cumplidas por lo tanto se registra que ellas fueron o estas siendo ejecutadas en vía del proceso de ejecución.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se plantearon las hipótesis nulas y alternas de la investigación para interpretar los datos obtenidos:

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

De los datos obtenidos de las fichas de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco se obtuvo que el nivel de cumplimiento es alto por lo tanto no se estaría vulnerando el derecho de los menores y adolescente a recibir alimento según los datos de los Cuadro 7 y Cuadro 8 del cual se podría deducir que en un 81% de todas las actas de conciliación extrajudicial celebradas cumplen con pasar alimentos ya que no registran antecedentes que hayan sido ejecutadas en vía judicial, ya que toda acta de conciliación extrajudicial tiene valor de título ejecutivo y ante el incumplimiento de lo pactado ellas pueden ser llevadas a vía judicial mediante proceso de ejecución de actas de conciliación.

Por esta razón se acepta la hipótesis “Si, el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es alto entonces no se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas” y se rechaza la hipótesis “Si, el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es bajo entonces si se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas”, por lo que se acepta por completo la hipótesis alterna, ya que resulta ser VERDADERA.

4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

De los datos obtenidos de las fichas de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco se obtuvo que el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios se da de manera oportuna de acuerdo a los plazos establecidos en las actas de conciliación según los datos de los Cuadro 7 del cual se podría deducir que en un 81% de todas las actas de conciliación extrajudicial celebradas cumplen con pasar alimentos ya que no registran antecedentes que hayan sido ejecutadas en vía judicial.

Por esta razón se acepta la hipótesis “El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación” y se rechaza la hipótesis “El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios no se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación”, por lo que se acepta por completo la hipótesis alterna, ya que resulta ser VERDADERA.

4.2.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

De los datos obtenidos de las fichas de análisis de los expediente de conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco se obtuvo que no existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias según los datos de los Cuadro 7 del cual se aprecia que en un 81% de todas las actas de conciliación extrajudicial celebradas cumplen con pasar alimentos ya que no han sido ejecutadas en vía judicial, y en el Cuadro 4 del cual se podría deducir que en un 50% de todas las actas de

conciliación extrajudicial celebradas, las partes pactan en el acta de conciliación de S/. 101 a S/200, no existiendo relación en los porcentajes obtenidos en el análisis.

Por esta razón se rechaza la hipótesis “Si, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias” y se acepta la hipótesis “No, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias”, por lo que se acepta por completo la hipótesis nula, ya que resulta ser VERDADERA.

4.2.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

De los datos obtenidos de las fichas de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco se obtuvo que el único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe es el proceso de ejecución ya que en la investigación y el análisis de todo los expediente son se logró encontrar otro mecanismo más que pudiera exigir el cumplimiento de lo pactado en las actas.

Por esta razón se acepta la hipótesis “El único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe es el proceso de ejecución” y se rechaza la hipótesis “El proceso de ejecución no es el único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe”, por lo que se acepta por completo la hipótesis alterna, ya que resulta ser VERDADERA.

Tabla 2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPOTESIS	HIPOTESIS	PRUEBA DE HIPOTESIS
Hi	Si el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es alto entonces no se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas	VERDADERO
Ho	Si el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es bajo entonces si se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas.	FALSO
Hi₁	El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación	VERDADERO
Ho₁	El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios no se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación	FALSO
Hi₂	Si, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias	FALSO
Ho₂	No, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias	VERDADERO
Hi₃	El único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe es el proceso de ejecución	VERDADERO
Ho₃	El proceso de ejecución no es el único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe	FALSO

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo constituye la culminación de la investigación de tesis sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

5.1.1. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general, fue: “Si, el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es alto entonces no se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas”; teniéndose en cuenta que solo se puede judicializar las actas con acuerdo total o parcial, el cual se advierte según los datos del Cuadro 7 que un 81% de actas celebradas cumplen con pasar alimentos, al no registrar antecedentes que hayan sido ejecutadas en vía judicial, ya que ante el incumplimiento de lo pactado ellas pueden ser llevadas a vía judicial. Estos resultados se relacionan con la tesis de **RAYO ISIDRO, Kely (2018)**, quien considera que la eficacia ejecutiva de las actas de conciliación extrajudicial muestra un alto grado de eficacia en la atención del derecho alimentario de los menores y adolescentes.

5.1.2. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

La hipótesis específica 2, fue: “El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación”, el cual se advierte según los datos de los Cuadro 7 del cual se podría

deducir que en un 81% de las actas celebradas cumplen con pasar alimentos al no registran antecedentes que hayan sido ejecutadas en vía judicial. Estos resultados se relacionan con la tesis de **CAMARENA MIRANDA, Manuel Cirilo (2018)**, quien en su análisis verifica que los tiempos del trámite del proceso conciliatorio se reduce de manera satisfactoria para los usuarios; sin embargo, verifica que de manera alarmante una gran parte de usuarios de los centros de conciliación no cumplen con los acuerdos conciliatorios celebrados.

5.1.3. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

La hipótesis específica 2, fue: “Si, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias” el cual se advierte según los datos del Cuadro 7 del cual se aprecia que en un 81% de todas las actas de conciliación extrajudicial celebradas cumplen con pasar alimentos al no haber sido ejecutadas en vía judicial, asimismo en el Cuadro 4 del cual se puede deducir que en un 50% de actas celebradas, las partes pactan la suma de S/. 101 a S/200. Estos resultados se relacionan con la tesis de **CANCHAYNA PASCUAL, Antony Ramiro (2018)**, quien considera que el monto de dinero fijado en conciliación extrajudicial por acuerdo de las partes y avalado por el conciliador se basa en las necesidades del alimentista y las posibilidades del progenitor demandado; por lo que la conciliación a diferencia de otros procesos judiciales puede resultar ser muy beneficiosa, porque disminuye costos y tiempo, es confidencial y privada, evita procesos judiciales y no es necesario la presencia de un abogado. Al respecto también se menciona **MELO RIVERA, Luis Hermenegildo (2017)** en su tesis, quien en su análisis observa que si la parte obligada tiene un ingreso fijo sí puede asumir un rol paterno en forma efectiva de pasar una pensión de alimentos a su hijo.

5.1.4. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

La hipótesis específica 3, fue: “El único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe es el proceso de ejecución” el cual se advierte según los datos del Cuadro 7 que en un 81% de actas celebradas cumplen con pasar alimentos ya que no registran antecedentes que hayan sido ejecutadas en vía judicial, ya que todo acta de conciliación extrajudicial tiene valor de título ejecutivo y ante el incumplimiento de lo pactado ellas pueden ser llevadas a vía judicial mediante proceso de ejecución. Estos resultados se relacionan con la tesis de **CANCHANYA PASCUAL, Antony Ramiro (2018)**, quien considera que las conciliaciones se soportan en actas que prestan mérito ejecutivo y no en sentencias. El conciliador, además de escuchar activamente y procurar una buena comunicación entre las partes (que en la gran mayoría de los casos está rota), pueda también sugerir o proponer fórmulas de arreglo que le den a esas partes una posibilidad real de creer en la justicia y lograr así dar por terminado el asunto en disputa”.

El Artículo 27° del Decreto Supremo N° 001-98-JUS concordante con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872 menciona en caso que se incumpla, **el acta con acuerdo que contenga deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles, será ejecutada a través del proceso de ejecución**, por llenar plenamente los requisitos que exige el artículo 688° inc. 3) del CPC que hace referencia: **Son títulos ejecutivos (...) 3. Las actas de conciliación**, concordante también con el artículo 689° del CPC.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

De los datos obtenidos de las fichas de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco se obtuvo que el nivel de cumplimiento es alto por lo tanto no se estaría vulnerando el derecho de los menores y adolescente a recibir alimento según los datos el Cuadro 7 del cual se podría deducir que un 81% de las actas celebradas cumplen con pasar alimentos debido a que no se registran antecedentes que hayan sido ejecutadas en vía judicial.

Por esta razón se acepta la hipótesis “Si, el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es alto entonces no se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas” y se rechaza la hipótesis “Si, el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios es bajo entonces si se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes alimentistas”, aceptándose por completo la hipótesis alterna, ya que resulta ser VERDADERA.

CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión se tiene que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido y económico para solucionar los conflictos sobre derecho de alimentos, pero no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, es por ello que se podría tornar ineficaz este mecanismo, ya que no cumpliría con la finalidad para la cual fue instaurada en la legislación, y poder disminuir la carga procesal en el derecho de alimentos.
2. Asimismo, se concluye que en un gran porcentaje las partes invitadas a conciliar cuentan con la voluntad y disposición para poder solucionar sus diferencias o conflictos sobre derechos alimentarios, llegando a concluir el proceso con acuerdo conciliatorio, lo que también queda comprobado es la flexibilidad, simplicidad y voluntad de los intervinientes que son las principales características de la conciliación.
3. Asimismo, he comprobado que las actas celebradas en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco el año 2018, hay un número muy bajo que hayan sido ejecutadas en vía ejecutiva, lo que nos llevaría a concluir que ellas se cumplen, y se podría decir que la ley de conciliación está cumpliendo con disminuir la carga en los juzgados sobre temas que versen en derecho de alimentos.
4. Asimismo, se concluye que en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco año 2018, se concluyeron 526 procedimientos conciliatorios entre ellas 359 actas con acuerdo total, 10 actas con acuerdo parcial, 47 actas por inasistencia de una de las partes, 20 actas por inasistencia de ambas partes, 46 actas por falta de acuerdo y 54 actas por decisión motivada del conciliador extrajudicial.

RECOMENDACIONES

1. Como primera recomendación sugerimos al Ministerio de Justicia como promotor de la publicidad de la Ley N° 26872, difunda a la potencialmente usuaria que la conciliación es un mecanismo efectivo, rápido y económico para la solucionar los conflictos.
2. A la población en general les recomiendo asistir cuando se les invita a un proceso conciliatorio a fin de evitar una posible multa no menor de 2 ni mayor de 10 URPs, perjudicándolos al momento de ejercer su defensa por que una de las consecuencias también es la presunción legal relativa de verdad; y si están en la posibilidad de llegar a un acuerdo lo hagan, y de no estar de acuerdo con la contraparte no conciliar o concluir la sesión por falta de acuerdo, que no asistir.
3. Al colegio de abogados que realice cursos o capacitaciones sobre la Ley N° 26872 en vista que una gran cantidad de abogados en ejercicio, no tienen conocimiento que los acuerdos conciliatorios son de obligatorio cumplimiento, por lo que podrían perjudicar a sus patrocinados al momento de ejercer su defensa¹⁵.

¹⁵ Último párrafo del artículo 15° de la Ley N° 26872 señala: *"No asistir a la audiencia de conciliación produce en el proceso judicial que se instaure produce la presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el acta de conciliación y producidos en la demanda, la misma presunción se aplicara a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus pretensiones para una posible reconvencción en el supuesto que el solicitante no asista. En tales casos, el juez impondrá en el proceso una multa no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) unidades de referencia procesal a la parte que no haya asistido a la audiencia".*

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR LLANOS, B., BERMUDEZ TAPIA, M., & VÁSQUEZ PÉREZ, H. (2013). *El derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima - Perú: TC Gaceta Constitucional.
- ALVARADO ESPINOZA, M. (2018). *Nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en derecho de alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Tingo María, 2017*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1825>
- ARIAS SCHEREIBER PEZET, M. (2002). *Exegesis del Código Civil Peruano 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- ARRIETA MARTÍNEZ, G. (2013). *Análisis socio jurídico de la conciliación en el consultorio de la Universidad de la Costa años 2009, 2010 y 2011*. Tesis para obtener el título de abogado, Universidad de Costa, Barranquilla, Colombia. Obtenido de Repositorio Universidad de la Costa. <http://hdl.handle.net/11323/4750>
- ARRUNÁTEGUI CHAVEZ, A. (2011). *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*.
- BRETT CASTILLO, S. (2009). *La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica*. Tesis para optar el grado Académico de Especialista en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR7612.pdf>
- CAMARENA MIRANDA, M. (2018). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la carga procesal en materia de alimentos en los Juzgados de paz letrados en el Distrito Judicial de Huánuco*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco, Huánuco. Obtenido de Repositorio institucional - UDH. <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/894/CAMARENA%20MIRANDA%2c%20Manuel%20Cirilo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CANCHANYA PASCUAL, A. (2018). *Benedicidos de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos - Huancayo 2018*. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Continental. Obtenido de Universidad Continental repositorio institucional - continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5163/1/V_FDE_312_TE_Canchanya_Pascual_2018.pdf
- CARRASCO DÍAZ, S. (2005). *Metodología de la Investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú: San Marcos. Obtenido de

https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1_

- CEGARRA SÁNCHEZ, J. (2004). Metodología de la investigación científica y tecnológica. Obtenido de https://www.academia.edu/31681132/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_cinet%C3%ADfica_y_tecnol%C3%B3gica
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. (2018). *Se tipifica en el Artículo 92°*. JURISTAS.
- CONSTITUCIÓN POLITICA. (1993). Edición Oficial.
- Decreto Supremo N° 014-2008-JUS. (s.f.).
- ENCARNACIÓN GALLARDO, H. (2019). *Manual de Conciliación Extrajudicial* (Primera ed.). (H. ENCARNACIÓN GALLARDO, Ed.) Lima - Perú: VILGRAF SAC.
- ENCARNACIÓN GALLARDO, H. (2019). *Manual de Conciliación Familiar* (Primera ed.). (H. ENCARNACIÓN GALLARDO, Ed.) Lima - Perú: VILGRAF SAC.
- GARCE PAZ, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito - Ecuador : ABYA YALA.
- HERNÁNDEZ. (2014). *Metodología de la investigación* (Cuarta ed.). (M. G. Hill, Ed.) México.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. (2000). *El Procedimiento Conciliatorio. Un Enfoque Teórico Normativo* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- MELO RIVERA, L. (2017). *Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015 - 2016*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua. Obtenido de <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/ujcm/300>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). *Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. Lima - Perú.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCION GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA. (12 de Agosto de 2016). *Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2018, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/resoluciones/1075_directiva.pdf

- ÑAUPAS PAITÁN, H., PALACIOS VILEA, J. J., & ROMERO DELGADO, H. E. (2016). *Metodología de la Investigación jurídica: Una brújula para investigar y redactar la tesis*. Grijley.
- ORMACHEA CHOQUE, I. (1999). *Manual de conciliación*. Lima-Perú: USAID - IPRECAM (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación).
- PALACIOS VILEA, J. J., ROMERO DELGADO, H. E., & ÑAUPAS PAITÁN, H. (2016). *Metodología de la Investigación jurídica: Una brújula para investigar y redactar la tesis*. Grijley.
- RAYO ISIDRO, K. (2018). *Eficacia ejecutiva del Acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el Juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco, 2014*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco, Huánuco. Obtenido de Reposito institucional - UDH. http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1314/T_047_44176116-T..pdf?sequence=1&isAllowed=y
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1992). *Conciliación*. Diccionario de la lengua española.
- RÍOS PATIO, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis de derecho!: Teoría y práctica*. Perú: Ideas solución.
- ROCA TRÍAS, M. (s.f.).
- SANCHEZ CARLESSI. (2006). *Metodología y Diseños de Investigación Científica*. Lima: VISION UNIVERSITARIA.
- SÁNCHEZ CARLESSI, H., & REYES MEZA, C. (2002). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012). *Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.

APÉNDICE



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



FICHA DE ANALISIS DE LAS ACTAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, 2018.

I. INSTRUCCIONES

Esta ficha de análisis es un instrumento que nos permite acopiar datos, analizar los aspectos de conciliación extrajudicial para poder delimitar el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en derecho de alimentos. Se debe llenar los pequeños recuadros con los datos objetivos encontrados.

II. ASPECTOS A ANALIZAR

2.1.- Existe falta de celeridad en el trámite de conciliación.

Existe celeridad No existe celeridad

2.2.- Llegan a concretar el acta de conciliación.

Con acuerdo Sin acuerdo

2.3.- Tipos de acta de conciliación.

Acuerdo total
Acuerdo parcial
Inasistencia de una de las partes
Inasistencias de ambas partes
Falta de acuerdo
Decisión motivada del conciliador

2.4.- Monto solicitado para alimentos.

0 – 100 101 – 200 201 – 300

301 – 400 401 – 500

2.5.- Cantidad de hijos alimentistas.

1 2 3 4

2.6.- Plazos de cumplimiento

Mensual Trimestral Anual

2.7.- Actas judicializadas por incumplimiento a prestar alimentos.

Sí No

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tesista: ACOSTA MALPARTIDA, ROSLITH FELITH

Título: NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS EN DERECHO DE ALIMENTOS CELEBRADOS EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACIÓN			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	V.I	Dimensiones de V.I	Indicadores de V.I	Actas de Conciliación Extrajudicial
¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018?	Determinar el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018	<p>Hi: Si, el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios el alto entonces no se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes.</p> <p>Ho: Si, el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios el bajo entonces se estaría vulnerando el derecho de alimentos de los menores y adolescentes.</p>	Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios	Falta celeridad en tramite	Existe celeridad No existe celeridad	
				Culminación del acta de conciliación	Con acuerdo Sin acuerdo	
				Tipo de acta	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo total - Acuerdo parcial - Inasistencia de una de las partes - Inasistencia de ambas partes - Falta de acuerdo - Decisión motivada 	
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis Especifico	V.D	Dimensiones de V.D	Indicadores de V.D	
<p>PE₁: ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en cuanto a los plazos del derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018?</p>	<p>OE₁: Establecer el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en cuanto a los plazos del derecho de alimentos celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.</p>	<p>Hi₁: El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación.</p> <p>Ho₁: El cumplimiento de los acuerdos conciliatorios no se da de manera oportuna de acuerdo de los plazos establecidos en las actas de conciliación.</p>	Derecho de alimentos	Monto solicitado	S/. 0 – 100 S/. 101 – 200 S/. 201 – 300 S/. 301 – 400 S/. 401 – 500	
				Cantidad de hijos	1 2 3 4	
				Plazos de cumplimiento	Mensual Trimestral	

<p>PE₂: ¿Tiene relación el monto pactado de las pensiones alimenticias con el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018?</p> <p>PE₃: ¿Existe mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018?</p>	<p>OE₂: Determinar si tiene relación el monto pactado de las pensiones alimenticias con el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.</p> <p>OE₃: Identificar los mecanismos de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Huánuco, 2018.</p>	<p>Hi₂: Si, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias.</p> <p>Ho₂: No, existe relación en el cumplimiento con el monto pactado de las pensiones alimenticias.</p> <p>Hi₃: El único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe es el proceso de ejecución.</p> <p>Ho₃: El proceso de ejecución no es el único mecanismo de control adecuado ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios que existe.</p>		Anual	
				Actas judicializadas por incumplimiento	